



“EVALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA ADOPCIÓN AL RÉGIMEN PROPYME, ESTABLECIDO EL N°3 DE LA LETRA D) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA A NIVEL CORPORATIVO Y LOS EFECTOS PARA SUS PROPIETARIOS”

TOMO II: Impacto en los propietarios

**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE MAGÍSTER EN
TRIBUTACIÓN**

Alumno: Marcelo Ortiz Ortiz

Profesora Guía: Aída Gana Galarce

Fecha: abril 06 de 2021

Resumen Ejecutivo

La presente investigación tiene por finalidad evaluar beneficios tributarios derivados de la aplicación de lo dispuesto en el N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) y el impacto impositivo a nivel de sus propietarios contribuyentes de impuestos finales.

Desde la tramitación del proyecto de Ley de Modernización Tributaria, ocurrido durante el segundo semestre del año 2018, se pudo desprender el especial enfoque en las pequeñas y medianas empresas (Pymes) que pretendía dar el Ejecutivo, es así como finalmente luego de varias discusiones, con fecha 13 de febrero de 2020 se promulga y el 24 de febrero de 2020 se publica en el Diario Oficial la Ley N°21.210, a través de la cual se incorpora la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) un régimen especial para Pymes, con el objeto de incentivar la inversión, capital de trabajo y liquidez, el cual se ha denominado Régimen Pro Pyme. Si bien este régimen tiene ciertas características que podrían beneficiar a aquellas empresas que cumplan con los requisitos de entrada, esto no obsta a que dichas empresas puedan tributar conforme al régimen general de tributación, establecido en la letra A) del artículo 14 de la misma ley.

La letra D) del artículo 14 de la LIR contiene dos regímenes de tributación para Pymes, en el N° 3 de dicha letra se establece un régimen de tributación para propietarios en base a retiros de utilidades o dividendos y en el N°8 se crea un régimen opcional de transparencia tributaria para las Pymes cuyos propietarios sean exclusivamente

contribuyentes de los impuestos finales. Sin embargo, este estudio se enfocará en aquellos contribuyentes que se acojan a las normas del N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR (Régimen Pro Pyme General).

A su vez, existen contribuyentes que migrarán a este régimen de pleno derecho y otros que deberán manifestar su opción mediante la plataforma habilitada para tal efecto por el Servicio de Impuestos Internos (SII) en su página web, para esto se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley, como por ejemplo, su promedio de ingresos de los 3 años anteriores al ingreso al régimen no debe exceder de 75.000 U.F., o si es una empresa que inicia actividades su capital efectivo¹ no puede superar las 85.000 U.F., entre otros.

Al incorporarse a este sistema de tributación se ofrecen beneficios como la integración total del Impuesto de Primera Categoría y el Impuesto Global Complementario o Adicional, una tasa de impuesto corporativo del 25%, la cual es menor al régimen general, establecido en el artículo 14 A (27%) y además contempla la liberación de ciertos registros, entre otros.

Posteriormente con fecha 02 de septiembre del año 2020 se publicó la Ley N°21.256, donde se estableció una disminución transitoria de la tasa del impuesto de primera categoría para las empresas que estuviesen acogidos al régimen Pro Pyme General a un 10% para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

¹ El Capital Efectivo es el total del activo con exclusión de aquellos valores que no representen inversiones efectivas, tales como valores intangibles, nominales, transitorios y de orden.

Nomenclatura

ART	: Artículo
LIR	: Ley sobre Impuesto a la Renta
IVA	: Impuesto al valor agregado
IDPC	: Impuesto de Primera Categoría
CIDPC	: Crédito por Impuesto de Primera Categoría
IGC	: Impuesto Global Complementario
IA	: Impuesto Adicional
RLI	: Renta Líquida Imponible
BI	: Base imponible
PT	: Pérdida Tributaria
CPT	: Capital Propio Tributario
CPTS	: Capital Propio Tributario Simplificado
AT	: Año Tributario
AF	: Activo Fijo
RTRE	: Registro Tributario de Rentas Empresariales
RAI	: Rentas Afectas a Impuestos Finales
REX	: Rentas exentas
DDAN	: Diferencia entre Depreciación Acelerada y Normal
RAP	: Rentas Atribuidas Propias
SAC	: Saldo Acumulado de Créditos
STUT	: Saldo Total de Utilidades Tributarias
PPM	: Pagos Provisional Mensual
PPMO	: Pagos Provisional Mensual Obligatorio
PYME	: Pequeña y Mediana Empresa
TG	: Término de Giro
UF	: Unidad de Fomento
UTM	: Unidad Tributaria Mensual
CM	: Corrección Monetaria
RCV	: Registro Electrónico de Compras y Ventas
SII	: Servicio de Impuestos Internos

Tabla de contenido

<u>1.</u>	<u>Introducción</u>	<u>8</u>
1.1.	Planteamiento del Problema	9
1.2.	Objetivos	10
1.2.1.	Objetivo General	10
1.2.2.	Objetivos Específicos	10
1.3.	Hipótesis	12
1.4.	Metodología de la investigación	12
<u>2.</u>	<u>Estado del Arte</u>	<u>13</u>
2.1.	Concepto de Pyme	14
2.2.	Integración del Sistema Tributario	18
2.3.	Regímenes Tributarios para Pymes	19
<u>3.</u>	<u>Marco Normativo y teórico</u>	<u>25</u>
3.1.1.	Tramitación del proyecto de Ley de Modernización Tributaria y Ley N°21.210 publicada con fecha 24 de febrero de 2020	25
3.1.2.	Decreto Supremo 420, de fecha 30.03.2020	32
3.1.3.	Ley N°21.256, publicada en el D.O. con fecha 02 de septiembre de 2020	33
3.1.4.	Circular 62 de fecha 24 de septiembre de 2020	34
3.1.5.	Reseña Legal	35
3.2.	Definiciones	35
3.2.1.	¿Qué entenderemos por beneficios tributarios para Pymes?	35

<u>3.2.2. ¿Qué vamos a entender por Impacto en los propietarios?</u>	<u>37</u>
<u>4. Desarrollo y Resultados</u>	<u>38</u>
<u>5. Efectos en la obligación tributaria de los dueños al adoptar la empresa el Régimen Pro Pyme.</u>	<u>40</u>
<u>5.1 Aspectos Generales.</u>	<u>40</u>
<u>5.1.1 Análisis de la normativa legal: resumen sobre tributación de los propietarios de la Pymes.</u>	<u>40</u>
<u>5.2. Efectos tributarios en la Base Imponible de Impuestos Finales en los propietarios</u>	<u>40</u>
<u>5.2.1. Integración total del IDPC, propietarios no restituyen IGC –IA (IDPC en carácter de provisorio es por el total).</u>	<u>41</u>
<u>5.2.2. Eliminación del saldo de registro DDAN al 31.12.2019.</u>	<u>41</u>
<u>5.2.3. Postergación de los impuestos finales; Tributación del propietario cuando realicen retiros, remesas o distribuciones afectas a impuestos finales....</u>	<u>41</u>
<u>5.2.4. IDPC en carácter de voluntario.</u>	<u>41</u>
<u>5.2.5. Efectos de la disminución de la Tasa de IDPC introducidas en la Ley N° Ley N° 21.256, publicada en D.O con fecha 02 de septiembre de 2020.</u>	<u>41</u>
<u>5.2.6. Retiros en exceso mantienen su calidad hasta la imputación en los RREE</u>	<u>41</u>
<u>5.2.7. Se mantiene Registro FUR</u>	<u>41</u>
<u>5.2.8. Impacto en los propietarios las devoluciones de capital.</u>	<u>41</u>
<u>5.2.9. Impacto en los propietarios el término de giro de la sociedad.</u>	<u>41</u>

[6. Análisis comparativo a través de un caso práctico](#) 41

[7. Conclusiones finales](#) 41

[8. Bibliografía](#) 42

Listado de Tablas

Tabla I Clasificación de empresas de acuerdo a la cantidad de trabajadores	16
Tabla II Clasificación de empresas de acuerdo al nivel de ventas	16
Tabla III Características del Régimen General de Tributación, Régimen Pro Pyme General y Régimen de Transparencia Tributaria	30
Tabla IV Características de los propietarios de las empresas acogidas al Régimen General al Régimen Pro Pyme General y Régimen de Transparencia Tributaria.....	32

Listado de ilustraciones

Ilustración I Línea de tiempo sobre regímenes para Pymes	25
--	----

Incorporar listado de abreviaturas utilizadas

1. Introducción

Con la entrada en vigencia de la Ley N°21.210 sobre Modernización a la Legislación Tributaria (en adelante Ley N°21.210), se introducen importantes cambios a nuestro sistema tributario, siendo uno de los más relevantes las modificaciones realizadas a la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N°824, de diciembre de 1974. A través del artículo segundo de la Ley N° 21.210 se reemplaza en su totalidad el artículo 14 de la LIR, el cual contiene las reglas de tributación para los propietarios de impuestos finales derivadas de las rentas generadas desde sus empresas. Además, se deroga en su totalidad el artículo 14 Ter que contenía un régimen especial para micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes).

El nuevo artículo 14 de la LIR que rige a contar del 01 de enero de 2020², incorpora en su letra A) un régimen general de tributación en base a retiros con imputación parcial del impuesto de primera categoría en los impuestos finales (en adelante régimen general). También establece un nuevo régimen de tributación para las empresas catalogadas como Pymes en su letra D), estableciendo principalmente dos regímenes de tributación, las empresas que cumplan con los requisitos podrán optar por tributar conforme a un régimen de tributación de los propietarios en base a retiros de utilidades o dividendos, en el N° 3 de la letra D) del artículo 14; o un régimen opcional de transparencia tributaria para las Pymes cuyos propietarios sean exclusivamente contribuyentes de los impuestos finales, en el N° 8 de la letra

² Artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.210, que moderniza la legislación tributaria publicada en D.O el 24.02.2020

D) del artículo 14. (Régimen de Transparencia).

Es importante señalar que en medio de la implementación de esta Reforma Tributaria la economía chilena sufrió las consecuencias de una pandemia que afectó fuertemente a las empresas, es por esto que el gobierno se ha visto obligado a implementar medidas que fueran en ayuda de la reactivación económica y apoyo a las empresas de menor tamaño. Como consecuencia de esta intervención con fecha 02 de septiembre del 2020 se publica en el Diario Oficial la Ley N°21.256, la cual establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo, cuerpo legal que mediante su artículo tercero introduce modificaciones a la Ley N°21.210.

Cabe precisar que en virtud de estos cambios normativos, el enfoque principal de esta Tesis está orientado a identificar beneficios tributarios que se derivan de la adopción del régimen Pro Pyme General establecido en el N° 3 de la letra D del artículo 14 de la LIR, verificaremos si éste se funda en los principios establecidos en el mensaje presidencial³ emitido con fecha 23 de agosto del 2018 que dio inicio a la tramitación del Proyecto de Ley, así como también determinar si los denominados beneficios para Pymes son realmente beneficios temporales o permanentes en el tiempo, o más bien son características de un régimen de tributación.

³ Mensaje presidencial N° 107.366 de fecha 23 de agosto de 2018.

A su vez se pretende identificar los efectos tributarios a consecuencia de la adopción a dicho régimen en los propietarios de las Pymes. En este sentido se analizará el impacto que pueda generar en la Base Imponible de Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Adicional (IA) respecto de las utilidades que les remesen, retiren o distribuyan las empresas acogidas al régimen Pro Pyme General a sus propietarios afectos a impuestos finales.

Sin perjuicio de lo anterior, también se abordarán requisitos y beneficios generales de otros regímenes de tributación, siempre orientados a realizar un análisis comparativo desde el Régimen Pro Pyme General, utilizando esto como una herramienta que nos permita obtener conclusiones respecto de las hipótesis planteadas.

Dado lo anterior, en la primera parte del desarrollo de esta tesis, se abordarán los beneficios tributarios para las empresas que se acojan al Régimen Pro pyme general, para continuar con un análisis tributario a nivel de los propietarios de dichas Pymes y así determinar qué efectos tendrán los flujos que estas empresas realicen a sus dueños.

Se finalizará esta tesis con un análisis numérico y comparativo de la carga tributaria que soportaría un contribuyente al adoptar el Régimen General, el Régimen Pro pyme General o el Régimen de Transparencia Tributaria y las consecuencias tributarias que podrían traducirse o no en una mayor o menor carga tributaria para

sus propietarios contribuyentes de impuestos finales dependiendo de la elección que realice la empresa.

Con este estudio se busca vislumbrar si efectivamente el régimen para Pymes que se anunció desde el mensaje presidencial en agosto del año 2018 hasta la publicación de la Ley N° 21.210, que finalmente incorpora en el N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR un régimen de tributación simplificado para Pymes y la posterior interpretación del Servicio de Impuestos Internos mediante la publicación de la Circular N°62 de fecha 24 de septiembre de 2020, es el más conveniente para una empresa que cumpla con los requisitos para su adopción.

1.1. Planteamiento del Problema

Las constantes reformas tributarias que han surgido en los últimos años implican que hoy en día las Pymes deban analizar el régimen de tributación al cual se acogerán como un factor importante a considerar en la toma de decisiones, ya que incluso derivarían en beneficios que podrían aminorar su carga tributaria a nivel de impuestos corporativos, traduciéndose por lo tanto en menores salidas de flujos, es por esto que es importante analizar si la entrada en vigencia del Régimen Pro Pyme, incorporado por la Ley N° 21.210, el cual rige a partir del 01.01.2020, conjuntamente con la publicación de la Ley N° 21.256 y las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos mediante la publicación de la Circular 62 del año 2020, siguen la misma línea de lo indicado inicialmente en el proyecto de ley, o considerando los cambios surgidos al proyecto y demás publicaciones podrían

derivar en que acogerse al Régimen General de Tributación termine siendo más beneficioso que el régimen pensado para las Pymes.

Considerando lo anterior, también será abordado el impacto en la base imponible de los propietarios afectos a Impuestos Finales, y para ello, serán analizados los efectos que pudieran surgir a raíz de la adopción de las empresas al Régimen Pro Pyme General, con el fin de responder la siguiente interrogante: ***¿podría llegar a ser un factor decisivo a considerar cuando se opta por un régimen tributario?***

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General.

El objetivo principal de esta tesis es identificar beneficios tributarios derivados de la adopción del Régimen Pro Pyme General establecido en el N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, discriminando entre beneficios permanentes, temporales y características propias del régimen, conjuntamente con el impacto en la base imponible de impuestos finales que afecta a los propietarios que derivan de la adopción a este régimen, identificando los efectos que podrían derivar por ejemplo en una mayor o menor carga tributaria.

1.2.2. Objetivos Específicos.

- i. Se realizará sucintamente un estudio preliminar de la evolución de los sistemas de tributación orientados a las Pymes, desde la entrada en vigencia del ya derogado artículo 14 bis de la LIR concluyendo con la entrada en vigencia del Régimen establecido en la letra D) del artículo 14.

- ii. Se hará una revisión del mensaje presidencial de fecha 23 de agosto de 2018, el proyecto de Ley, las indicaciones al proyecto de Ley, y la Ley N°21.210 publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2020 y la publicación de la Circular N°62 del año 2020. Lo anterior tendrá como objetivo verificar si el régimen Pro Pyme General finalmente sigue los lineamientos en que se fundó la Ley de Modernización Tributaria.
- iii. Se Determinará y analizarán los beneficios tributarios a nivel corporativo cuando una empresa se acoja al régimen Pro Pyme.
- iv. Se analizarán los efectos en la obligación tributaria de los dueños, propietarios de los impuestos finales, cuando la empresa se sujete al Régimen Pro pyme y el impacto que podría generar a la hora de escoger algún régimen de tributación en las empresas.
- v. Finalmente, se desarrollará un caso práctico que permitirá visualizar de forma numérica las consecuencias impositivas para contribuyentes con un mismo resultado tributario que deciden adoptar distintos regímenes de tributación, esto es, el Régimen General, el Régimen Pro Pyme General o el Régimen de Transparencia, con esto se busca poder observar la carga impositiva respecto del Impuesto de Primera Categoría que soportarían las empresas considerando su elección, y posterior distribución a sus propietarios contribuyentes de impuestos finales. Este análisis nos permitirá tener resultados certeros con el objeto de poder concluir si el régimen Pro Pyme, establecido en el N° 3 de la letra D del artículo 14 es realmente beneficioso para las Pymes.

1.3. Hipótesis

Validar que el Régimen Pro Pyme en base a retiros establecido en el N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, que entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2020 con la publicación en el Diario Oficial de la Ley N°21.210 es el régimen de tributación más beneficioso para las Pymes.

Validar que las consecuencias tributarias para los propietarios de las Pymes que se acojan al Régimen Pro Pyme en base a retiros establecido en el N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR es concordante con la línea de beneficios tributarios ofrecidos para sus empresas.

1.4. Metodología de la investigación.

Esta tesis abordará tres metodologías de investigación:

En primer lugar, se realizará un análisis dogmático de los regímenes en la historia del sistema tributario chileno que han estado orientados a las Pymes, para posteriormente realizar un análisis bajo el Método de inferencia deductivo de las leyes dictadas por el legislador complementadas por las interpretaciones del Servicio de Impuestos Internos en sus circulares y tramitación de la Ley de Modernización Tributaria hasta la promulgación de la Ley N°21.210, lo anterior siempre orientado a la tributación de la Pymes. Además, se realizará un análisis enfocado en entender quiénes son los propietarios de las Pymes y el impacto que genera en su base imponible la adopción de algún régimen tributario.

Se continuará analizando las instrucciones expuestas por el Servicio de Impuestos Internos mediante la publicación de la Circular N°62 de fecha 24 de septiembre de 2020.

Lo anteriormente expuesto, se complementará con un análisis a través del Método cuantitativo-deductivo, esto nos permitirá realizar un especial énfasis en las características del régimen Pro Pyme General que podrían derivar en beneficios tributarios complementando la investigación con ejercicios prácticos que permitan verificar el real impacto de la adopción de un régimen en particular tanto a nivel de las empresas como en sus propietarios.

2. Estado del Arte

Con fecha el 24 de febrero 2020 se publicó la Ley N°21.210 que Moderniza La Legislación Tributaria, esta ley vino a realizar distintas modificaciones tanto en el Código Tributario, Ley sobre Impuesto a la Renta, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, entre otras.

En esta ocasión abordaremos las modificaciones realizadas en la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), especialmente las que dicen relación con los cambios en el Artículo 14 y la creación del régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), establecido en la letra D) de este artículo, el cual la

administración tributaria interpreto bajo la Circular N°62⁴ del año 2020.

Debido a que este es un régimen de tributación nuevo, a la fecha no existen publicaciones como artículos, revistas o libros que comenten directamente el actual Artículo 14 letra D) de la LIR, por lo que se revisaron artículos relacionados directamente con las Pymes en Chile, pasando por los distintos regímenes tributarios que han buscado entregar beneficios e incentivos a cierto grupo de contribuyentes, se tendrá especial énfasis en las diferencias y similitudes entre cada régimen señalando las características principales de cada uno.

Antes de comenzar a profundizar en el tema principal de esta tesis daremos una visión respecto a lo que se ha entendido por Pyme.

2.1. Concepto de Pyme

Según información del Servicio de Impuestos Internos acompañada por el Ministerio de Hacienda en la discusión parlamentaria de la Reforma Tributaria, hasta fines del año 2013, existían 8.674 empresas acogidas al artículo 14 quáter, 32.522 empresas en el 14 bis y 84.328 empresas que habían escogido el artículo 14 ter. Con la Ley de Modernización Tributaria se buscó estandarizar y fijar un nuevo régimen de tributación simplificada⁵.

⁴ Circular N°62, de fecha 24 de septiembre de 2020, Servicio de Impuestos Internos, Departamento Emisor Subdirección Normativa Impuestos Directos. Materia: Instruye sobre los nuevos regímenes tributarios incorporados por la Ley N° 21.210, para la micro, pequeña y mediana empresa contenidos en el artículo 14 letra D) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2020. Reemplaza la Circular N°43 de 2016.

⁵ Guerrero Fernández, R. (2017). Comparación del régimen de tributación simplificada del artículo 14 ter letra a) de la Ley sobre Impuesto a la Renta con el estudio de la OCDE sobre tributación de

A principios del año 2010 se promulgó y publicó la Ley N°20.416⁶, más conocida como Estatuto Pyme, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño. A continuación, detallamos la clasificación para las empresas que estableció esta ley:

- i. Microempresa: Empresa cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, no hayan superado las 2.400 UF en el último año calendario.
- ii. Pequeña: Empresa cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, sean superiores a 2.400 UF, pero inferiores a 25.000 UF en el último año calendario.
- iii. Mediana: Empresa cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, sean superiores a 25.000 UF, pero inferiores a 100.000 UF en el último año calendario.
- iv. El resto de las empresas (que tuviesen ingresos anuales por ventas y servicios del giro mayores a 100.000 UF) quedan en la categoría de empresa grande.

De lo anterior denotamos que el concepto de Pyme está supeditado al nivel de ventas y servicios que efectúe la empresa. Para estos efectos considerando que el

las Pymes del año 2015. Revista de Estudios Tributarios, (17), pág. 113-158. Consultado de <https://revistaestudiotributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/46985/48983>

⁶ Ley N° 20.416, 03 de febrero 2010, Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño Ministerio De Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría De Economía, Fomento y Reconstrucción

monto percibido por ventas es neto del Impuesto al Valor Agregado y a los impuestos específicos que pudiesen aplicarse.

Sin embargo, también se debe mencionar que a nivel internacional existe como criterio de segmentación de empresas, el número de empleados. De acuerdo con lo expuesto por Correa y Echavarría (2013)⁷ esta clasificación presenta ventajas, como la de capturar dentro de un estrato los aumentos de productividad atribuibles a un grupo de trabajadores y ser más robusta a fluctuaciones en la intensidad de uso de los factores productivos.

En la siguiente tabla se categorizan a las empresas conforme a la cantidad de empleados, lo anterior de acuerdo con legislación laboral⁸ vigente.

Tabla 1 Clasificación de empresas de acuerdo con la cantidad de trabajadores

Tipo de Empresa	Cantidad de Trabajadores
Micro	01-09
Pequeña	10-49
Mediana	50-199
Gran	200 y mas

Fuente: elaboración propia

⁷ Estudios Económicos Estadísticos, Estimación del Aporte de las PyME a la Actividad en Chile, 2008-2011, Carlos Correa Gonzalo Echavarría N.º 101 octubre 2013 BANCO CENTRAL DE CHILE.

⁸ Artículo 505 bis, Código del Trabajo.

El SII para el Año Tributario 2019, ha realizado un análisis respecto del universo real de Pymes en Chile, en la siguiente tabla podemos observar datos respecto del nivel de ventas y cantidad de trabajadores.

Tabla II Clasificación de empresas de acuerdo al nivel de ventas

Tramo de Ventas	Empresas con Ventas en 10 o más meses del año calendario	Empresas con Ventas en los 12 meses del año calendario	Empresas con Ventas (al menos 1 mes) y 1 o más trabajadores dependientes.	Empresas Individuales con Ventas (al menos 1 mes) y sin trabajadores dependientes.
Hasta 25.000 UF	497.435	390.458	292.817	507.589
25.000,01 UF a 75.000 UF	20.936	18.810	21.463	495
75.000,01 UF a 100.000 UF	3.145	2.910	3.220	30
Total Pymes	521.516	412.178	317.500	807.814

Fuente: Servicio de Impuestos Internos⁹

Las Pymes han sido de gran importancia en el desarrollo de la economía para toda la sociedad¹⁰ y en especial para nuestro país, por ejemplo, estudios demuestran que las Pyme generan el 70% del total de empleos. (Lo pequeño importa, 2019)¹¹.

Dado lo anterior los sistemas de tributación incorporados y/o modificados por las reformas tributarias de los últimos años lo han entendido y se han basado en la idea de lograr un sistema tributario más sencillo para las Pymes.

⁹ Servicio de Impuestos Internos, Gestión y estadísticas, Estadísticas y Estudios del SII, Estadísticas de empresa. Consultado de http://www.sii.cl/sobre_el_sii/info_empresas_pyme.pdf

¹⁰ © OECD (2019), *OECD SME and Entrepreneurship Outlook 2019*, OECD Publishing. doi: [10.1787/34907e9c-en](https://doi.org/10.1787/34907e9c-en)

¹¹ Lo Pequeño importa, Datos mundiales sobre las contribuciones al empleo de los trabajadores independientes, las microempresas y las pymes, Organización Internacional del Trabajo, 10 de octubre de 2019

Cada vez las Pymes van aumentando por lo que el sistema de tributación debe ir a la par de sus avances y necesidades. Así también como lo expresan Larraín y Vergara 2001¹² en su artículo “*La transformación económica de Chile*” el cual muestra como Chile se ha enfrentado la necesidad de revisar si el sistema tributario permite cumplir con lo que de él se espera, ya sea financiar el gasto público, establecer algún tipo de incentivo para una determinada industria o actividad, favorecer el ahorro y la inversión privada y/o alcanzar mayor equidad, entre otros.

2.2. Integración del Sistema Tributario

Es importante recordar que la integración de los impuestos pagados por las empresas con los impuestos finales fue incorporada en el año 1984, época en la que se hizo una profunda reforma a la LIR, así lo manifestaron (Bernedo, Camus, Couyoumdjian, 2014)¹³. En dicha reforma se estableció un principio en el que la integración de los impuestos pagados por las empresas sería crédito para los propietarios al momento de tributar con los impuestos finales por los retiros remesas o dividendos que perciban de sus empresas.

En su investigación Szederkenyi, Vergara, 2018¹⁴, la cual incluye los seis tipos de sistemas tributarios definidos por la OCDE¹⁵, concluyen que es un gran beneficio

¹² La transformación económica de Chile, Felipe Larraín B. y Rodrigo Vergara M., editores. 2a. ed. Santiago de Chile: Centro de Estudios Públicos, 2001 (Santiago: Andros)

¹³ Patricio Bernedo, Pablo Camus, Ricardo Couyoumdjian, “*200 Años del Ministerio de Hacienda de la República de Chile: 1814 -2014*”, 2014.

¹⁴ Francisco Szederkenyi V, Rodrigo Vergara M. 2018, Evaluación de los Sistemas Tributarios: rol de la integración, Puntos de Referencia N° 481, Centro de Estudios Públicos, Recuperado en: <https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20180507/20180507161321/pder481_rvergara.pdf> Consultado el: 15 de noviembre de 2020.

¹⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

tener un sistema tributario integrado ya que protege la equidad horizontal entre las distintas fuentes de ingreso.

2.3. Regímenes Tributarios para Pymes.

El sistema tributario chileno ha sufrido bastantes modificaciones en las últimas décadas, y las Pymes como ya mencionamos anteriormente han sido una importante discusión a la hora de tomar decisiones, es por esto que a lo largo de la historia de los sistemas de tributación en Chile podemos encontrar distintos regímenes, como por ejemplo los establecidos en los artículos 14 Bis, 14 Ter y 14 Quáter, todos de la LIR, tanto el primero como el último fueron derogados por la Ley N°20.780, puesto que la autoridad consideró que¹⁶:

- (i) Fueron mal utilizados;
- (ii) No contribuyen a disminuir el costo de cumplimiento asociado a la contabilidad completa, en proporción a los impuestos que les corresponde pagar; y
- (iii) Son inconsistentes con los objetivos propuestos por la Reforma Tributaria, esto es, avanzar en equidad y combatir la elusión.

A continuación, se describen algunas de las principales características de regímenes para Pymes, ya derogados, esto con el fin de poder concluir diferencias y similitudes con el actual Régimen Pro Pyme General, y así poder entender el por

¹⁶ Guerrero Fernández, R. (2017). Comparación del régimen de tributación simplificada del artículo 14 ter letra a) de la Ley sobre Impuesto a la Renta con el estudio de la OCDE sobre tributación de las Pymes del año 2015. Revista de Estudios Tributarios, (17), pág. 113-158. Consultado de <https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/46985/48983>.; ARENAS, Alberto. Presentación Estado de la Hacienda Pública. Santiago, Ministerio de Hacienda, 2014, p. 84.

qué fue necesario reestructurar el sistema tributario para la Pyme incorporando a nuestra legislación la letra D) en el artículo 14 de la LIR.

I. Artículo 14 bis¹⁷

Este régimen tributario estaba dirigido a contribuyentes obligados a declarar la renta efectiva según contabilidad completa, por las rentas del artículo 20 de la LIR, y cuyos ingresos anuales por ventas, servicios u otras actividades de su giro, no hayan excedido un promedio anual de 3.000 UTM. En septiembre del año 2008¹⁸ se aumentó el promedio de ingresos a 5.000 UTM, así como brindo otros beneficios accesorios.

El beneficio de tributar en este régimen consistía en pagar los impuestos anuales de primera categoría y global complementario o adicional, sobre todos los retiros en dinero o en especies que efectúen los propietarios, socios o comuneros, y todas las cantidades que distribuyan a cualquier título las sociedades anónimas o en comandita por acciones, sin distinguir o considerar su origen o fuente, o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas.

Es muy importante señalar que la Ley N° 20.780 derogó los artículos 14 bis y 14 Quáter a contar el 01 de enero de 2015.¹⁹, también incorporó en su artículo segundo

¹⁷ Ley N° 18.775, Modifica la ley sobre Impuesto a La Renta y otras normas De Carácter Tributario Que Indica, publicada en el Diario Oficial el 14 de enero de 1989.

¹⁸ Ley N° 20.291, publicada el 15 de septiembre de 2008, y que introduce estímulos para fomentar el crecimiento y el desarrollo económico.

¹⁹ Ley N° 20.780, Establece Régimen Simplificado para determinar el Impuesto a la Renta de los Micro y Pequeños contribuyentes, publicada en el Diario Oficial el 29 de septiembre e 2014.

Transitorio una norma que permitió la tributación de estos regímenes entre el 01.01.2015 y el 31.12.2016.

II. Artículo 14 Ter A)

Con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial la Ley N° 20.170, la cual estableció un régimen simplificado para determinar el impuesto a la renta para los micro y pequeños contribuyentes, este régimen tributario fue modificado²⁰ y finalmente derogado por la Ley N°21.210 del 24 de febrero del año 2020.

La característica principal de este régimen tributario consistía en la forma de determinar la base imponible afecta a impuesto a la renta, ya que no se determinaba de acuerdo con los artículos 29 al 33 de la LIR, si no que estaba orientado más bien a un flujo de caja.

Es importante señalar que este sistema de tributación establece un mecanismo de determinación de la base imponible afecta a impuesto muy similar al régimen tributario establecido en el número 3 de la letra D del Artículo 14 de la LIR, el cual es objeto de nuestro estudio.

Principales características del régimen establecido en la letra A) del artículo 14 Ter, vigente hasta el 31.12.2019.

²⁰ Ley N° 20.780, Establece Régimen Simplificado para determinar el Impuesto a la Renta de los Micro y Pequeños contribuyentes, publicada en el Diario Oficial el 29 de septiembre de 2014.

- i. Este régimen establecía que se consideran todos los ingresos y egresos, sin considerar su origen o fuente o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas por la Ley de la Renta y estos ingresos no debían ser superior a 3.000 UTM en los tres últimos ejercicios, quienes se acogían a este régimen podían ser solo empresario individual o estar constituido como empresa individual de responsabilidad limitada, ya que estos podían eximirse del IDPC y tributar solo con impuestos finales. Posteriormente el régimen fue modificados y con ello los requisitos²¹ de entrada, ahora sus ingresos no podían superar las 50.000 UF y podían acogerse a este régimen además de los mencionados anteriormente las sociedades de personas, excluidas las sociedades en comandita por acciones, y las sociedades por acciones, que estén conformadas exclusivamente por personas naturales con domicilio o residencia en Chile, por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, que tributen conforme a las reglas de la Primera Categoría
- ii. El Artículo 14 Ter letra A) establecía que se aceptaba como egreso de la actividad el 0,5% de los ingresos del ejercicio, con un máximo de 15 unidades tributarias mensuales (en adelante UTM) y un mínimo de 1 UTM, vigentes al término del ejercicio, por concepto de gastos menores no documentados, créditos incobrables, donaciones y otros, en sustitución de los gastos señalados en el artículo 31 de la LIR.

²¹ Ley N° 20.780, Establece Régimen Simplificado para determinar el Impuesto a la Renta de los Micro y Pequeños contribuyentes, publicada en el Diario Oficial el 29 de septiembre de 2014

- iii. Además, se entendían como egresos las cantidades que provenían de adquisiciones de bienes del activo fijo físico salvo los que no puedan ser depreciados de acuerdo con esta ley.

III. Artículo 14 Quáter

Una vez más y con la idea de entregar beneficios e incentivos tributarios a las Pymes, las cuales como ya hemos comentado son las mayores generadoras de empleo y le otorgan dinamismo a la economía, se incorporó el artículo 14 Quáter a la LIR, el cual estuvo vigente durante los años 2010²² y 2016²³. Este régimen estaba orientado principalmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos ingresos anuales totales del giro no excedían de 28.000 UTM.

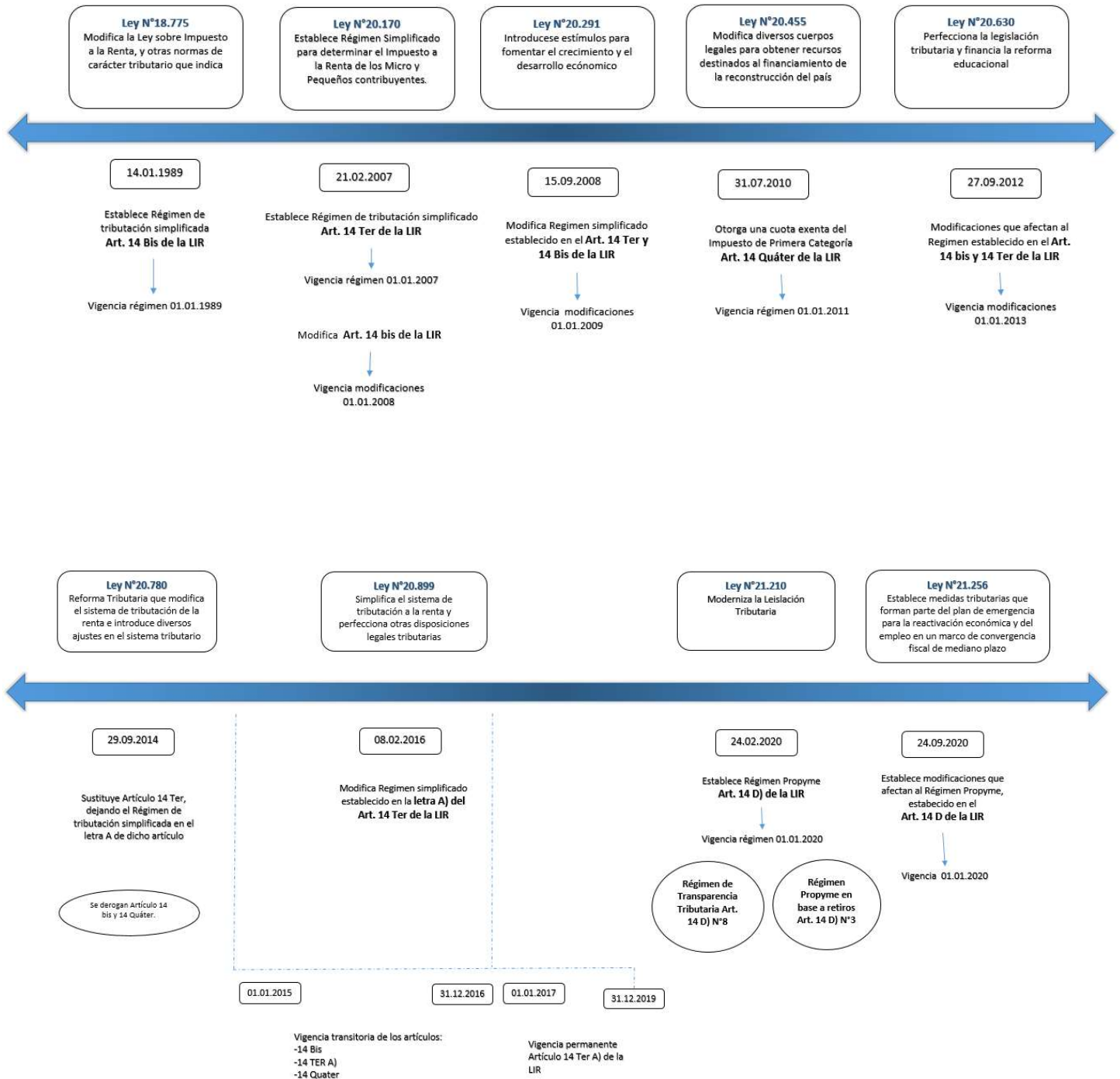
En este régimen no existe limitación en lo que respecta a sus propietarios por lo que podían ser contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría o Impuestos Finales.

Los contribuyentes que cumplían con los requisitos se encontraban exentos del pago del impuesto de primera categoría, sólo respecto de aquellas utilidades reinvertidas y hasta por un monto equivalente 1.440 UTM, la parte exenta de Impuesto de Primera Categoría se consideraba pendiente tributación y no daba derecho a crédito contra los impuestos finales a sus propietarios.

²² Ley 20455, modifica diversos cuerpos legales para obtener recursos destinados al financiamiento de la reconstrucción del país.

²³ Ley N° 20.780, Establece Régimen Simplificado para determinar el Impuesto a la Renta de los Micro y Pequeños contribuyentes, publicada en el Diario Oficial el 29 de septiembre de 2014

Ilustración I Línea de tiempo sobre regímenes para Pymes



Fuente: Elaboración propia

3. Marco Normativo y teórico

3.1.1. Tramitación del proyecto de Ley de Modernización Tributaria y Ley N°21.210 publicada con fecha 24 de febrero de 2020.

Se considera necesario realizar una breve reseña acerca de la historia de la Ley de Modernización Tributaria, esto con el fin de lograr un mejor entendimiento de lo que impulsó la búsqueda de un sistema de tributación que beneficiase a las Pymes, el cual concluyó con la incorporación de la letra D) al artículo 14 de la LIR, estableciendo dos regímenes de tributación para Pymes.

La historia de la ley, con foco en el Régimen Pro Pyme se presenta en 7 hitos, que concluyeron con la publicación de la ley en el Diario Oficial el 24 de febrero de 2020.

i. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados.

De acuerdo con el mensaje presidencial de fecha 23 de agosto de 2018 dirigido al Congreso Nacional de Chile, el Proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Tributaria busca entre otras materias corregir las problemáticas que se han originado debido a los constantes cambios a la legislación tributaria ocurridos en la última década.

Este proyecto de ley buscaría brindar mayores facilidades de cumplimiento a las empresas, con especial énfasis en las pequeñas, medianas y microempresas, las facilidades y beneficios expuestos en dicho proyecto de ley permitirían reactivar la

economía, lo que traería consigo más y mejores empleos, disminución de la pobreza, así como también dar mayor certeza tributaria a los contribuyentes, entre los beneficios se exponen los siguientes:

1. Depreciación general y para la Región de La Araucanía.
2. IVA en la construcción.
3. Extensión de beneficio para zonas extremas.
4. Modernización de procedimientos de solicitud de devolución de IVA.
5. Modernización y simplificación del sistema de tributación de las empresas: sistema único y más equitativo.
6. Modernización y simplicidad del Régimen de Tributación de las Pymes.

Lo anterior estaría orientado a bajar los “altísimos costos de cumplimiento, como también disminuir considerablemente la carga administrativa y contable que hoy afectan a las pequeñas, medianas y microempresas.

Uno de los principales puntos por el que vela el proyecto de ley es la integración total entre el impuesto de Primera Categoría y los Impuestos Finales²⁴, recordemos que la Ley N°20.780 que modificó el sistema de tributación y la Ley N°20.899 de simplificación tributaria, reemplazaron el sistema basado en el Fondo de Utilidades Tributarias por dos sistemas generales de tributación, el primero se fundó en un sistema atribuido²⁵, y el segundo en un sistema de integración parcial ²⁶en los

²⁴ Artículo 2 N° 11.- Por “impuestos finales”, los impuestos global complementario y adicional establecidos en esta ley.”.

²⁵ Sistema de Renta Atribuida. establecido en la letra A) del artículo 14 de la LIR, vigente entre el 01.01.2017 y el 31.12.2019.

²⁶ Sistema de Imputación parcial de créditos, o semi- integrado. establecido en la letra B) del

impuestos finales donde los contribuyentes debían restituir el 35% del Crédito de Impuesto de Primera Categoría.

Además, se indica la eliminación del régimen de tributación simplificada para Pymes, establecido en la letra A) del artículo 14 Ter²⁷, en su reemplazo se crea el régimen tributario que consagra la “Cláusula Pyme²⁸”, este crea dos sistemas tributarios, el primero se funda en que los propietarios deben tributar en base a un sistema de integración total, donde las Pymes tributarán con una tasa de Impuesto de Primera Categoría especial de 25% y en el segundo propone una opción de transparencia tributaria, donde las Pymes no paguen el impuesto de primera categoría y sus dueños deban soportar directamente la carga tributaria de las rentas generadas por la empresa en los impuestos finales, esto se fundaría en estudios anteriores que indican que la tasa de primera categoría es mayor a la carga del impuesto global complementario soportado por los propietarios de las Pymes.

ii. Segundo Trámite Constitucional: Senado

Con fecha 17 de diciembre de 2019 el ejecutivo formula indicaciones al proyecto de ley que moderniza la legislación tributaria, mediante el oficio N°554-367.

iii. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputado

artículo 14 de la LIR, vigente entre el 01.01.2017 y el 31.12.2019

²⁷ Derogado a partir del 01.01.2020.

²⁸ Este término fue reemplazo por el de “Régimen Pro Pyme”, establecido en la letra D) del artículo 14 de la LIR, vigente a partir del 01.01.2020.

Así mismo La Comisión de Hacienda se pronunció²⁹ sobre los alcances de las modificaciones introducidas por el Senado, en tercer trámite constitucional y reglamentario.

iv. Trámite Comisión Mixta: Cámara de Diputados-Senado

Con fecha 28 de enero de 2020 se presenta informe³⁰ de la comisión mixta encargada de proponer la forma y modo de superar la discrepancia producida entre el Senado y la Cámara de Diputados, respecto del proyecto de ley que moderniza la legislación tributaria.

v. Trámite Tribunal Constitucional

Mediante sentencia Rol 8297-20-CPR, de fecha 31 de enero de 2020 el Tribunal Constitucional de Chile se pronuncia respecto de las normas del proyecto de ley que estén comprendidas dentro de las materias que el Constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional.

vi. Trámite Finalización: Cámara de Diputados

Con fecha 03 de febrero de 2020, se emite oficio 15.346 la Cámara de Diputados indica que habiéndose dado cumplimiento al control de constitucionalidad establecido en el artículo 93, N° 1, de la Constitución Política de la República,

²⁹ Cámara de Diputados. Fecha 22 de enero, 2020. Informe de Comisión de Hacienda en Sesión 146. Legislatura 367.

³⁰ Informe Comisión Mixta en Sesión 149. Legislatura 367.

corresponde a V.E. promulgar el Proyecto de Ley que moderniza la Legislación Tributaria.

vii. Publicación de Ley en Diario Oficial

La promulgación de la Ley N°21.210, y su posterior publicación en el Diario Oficial el 24 de febrero de 2020 fue la conclusión de un proyecto de ley que demoró más de un año en su tramitación y que finalmente culminó con uno de los cambios más relevantes al sistema tributario, esto es el reemplazo del artículo 14 de la LIR, estableciendo tres nuevos regímenes de tributación vigentes a partir del 01 de enero de 2020:

1. Régimen General de Tributación, establecido en la letra A) del artículo 14.
2. Régimen Pro Pyme en base a retiros y distribuciones, establecido en el N°3 de la letra D) del artículo 14.
3. Régimen de Transparencia Tributaria, establecido en el N°8 de la letra D) del artículo 14.

La Ley N°21.210 contiene 34 artículos permanentes y 47 disposiciones transitorias³¹.

A continuación, se exponen algunas características del Régimen General de Tributación, Régimen Pro Pyme General y del Régimen de Transparencia Tributaria.

³¹ En el Anexo N°1 se pueden revisar los artículos incorporados por dicha ley y el cuerpo normativo que modifica, a su vez en el Anexo N°2 se podrá revisar el listado de artículo transitorios incorporados, con una breve descripción de la materia que trata.

Considerando que el foco principal de este estudio es el Régimen Pro Pyme General, sus características y tributación se abordarán en el punto 4.2 siguiente denominado “Tributación de las Pymes”.

Tabla III Características del Régimen General de Tributación, Régimen Pro Pyme General y Régimen de Transparencia Tributaria

	Régimen General de Tributación, Art. 14 A)	Régimen Pro Pyme General, art. 14 D) N°3	Régimen de Transparencia Tributaria, art. 14 D) N°8
Requisitos	No hay requisitos de entrada ni de permanencia.	a) Contribuyentes que inicien actividades desde el 1° de enero de 2020 Capital Efectivo al Inicio Actividades < 85.0000 UF ³² . b) Tener un promedio anual de ingresos percibidos o devengados en los 3 años anteriores del ingreso al régimen <75.000 ³³ UF.	a) Contribuyentes que inicien actividades desde el 1° de enero de 2020 Capital Efectivo al Inicio Actividades < 85.0000 UF ³⁴ . b) Tener un promedio anual de ingresos percibidos o devengados en los 3 años anteriores del ingreso al régimen <75.000 ³⁵ UF. c) Propietarios deben ser contribuyentes de los impuestos finales ³⁶
Tributación de la empresa	Base devengada o percibida, lo que ocurra primero	Normal General: Ingresos Percibidos (-) Gastos pagados	Normal General: Ingresos Percibidos (-) Gastos pagados ³⁷
Tasa del IDPC	27% ³⁸	25% ³⁹	Liberada del IDPC, la base Imponible determinada se asigna en el mismo ejercicio a los propietarios contribuyentes de impuestos finales ⁴⁰
Tasas de PPM obligatorias	Tasa variable determinada conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 84 de la LIR.	En el año del inicio de sus actividades: 0,25%. ⁴¹ Si los ingresos del giro no superan las 50.000 U.F. En los años siguientes, seguirán aplicando una tasa de 0,25%	Inicio de actividades: 0,2% Ingresos del Giro < UF 50.000:0,2% Ingresos del Giro > UF 50.000:0,5% ⁴²

³² Letra a) del N°1 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.

³³ Letra b) del N°1 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.

³⁴ Letra a) del N°1 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.

³⁵ Letra b) del N°1 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.

³⁶ Inciso primero del N°8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.

³⁷ Numeral (iv) de la letra (a) del N°8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.

³⁸ Artículo 20 de la LIR

³⁹ Durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 la tasa del IDPC para las empresas sujetas al régimen Pro Pyme será del 10% (Artículo 1° de la Ley N° 21.256, del 02.09.2020).

⁴⁰ Numeral (i) de la letra (a) del N°8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.

⁴¹ A partir de la declaración a efectuar en el mes de noviembre de 2020 por el periodo tributario de octubre 2020, y durante los años comerciales 2021 y 2022, las tasas de PPM se reducen a la mitad, es decir aplicará una tasa de 0,125% o 0,25%. (Artículo 1° Ley N°21.256 del 02.09.2020)

⁴² Numeral (viii) de la letra (a) del N°8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.

		Si en el año anterior superen las UF 50.000 de ingresos del giro, usarán la tasa del 0,5%	
Tipo de contabilidad	Completa: Libro diario, Libro Mayor, balance y otros libros de carácter obligatorios y auxiliares	Completa, con opción de llevar simplificada.	Simplificada: Libro de caja (obligatorio) Contribuyentes afectos a IVA, obligación de llevar Registros de Compras y Ventas Contribuyentes no afectos a IVA: Obligación de llevar Libro de Ingresos y egresos ⁴³
Registros de Rentas Empresariales	Obligatorio a todo evento: SAC. Si no genera u obtiene rentas exentas se encontrará liberado de llevar los registros RRAI, DDAN y REX, en caso contrario tendrá la obligación de llevar su control. ⁴⁴	Obligatorio a todo evento: SAC. Si no genera u obtiene rentas exentas se encontrará liberado de llevar los registros RRAI, DDAN y REX, en caso contrario tendrá la obligación de llevar su control	No llevan Registros

Fuente: Elaboración propia

⁴³ Numeral (iii) de la letra (a) del N°8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR

⁴⁴ N°2 de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

Tabla IV Características de los propietarios de las empresas acogidas al Régimen General, Régimen Pro Pyme General y Régimen de Transparencia Tributaria.

Temas/ Régimen	Régimen General de Tributación, Art. 14 A)	Régimen Pro Pyme General, art. 14 D) N°3	Régimen de Transparencia Tributaria, art. 14 D) N°8
Características de los propietarios	No aplica	No aplica	Solo contribuyentes de los impuestos finales ⁴⁵
Tributación de los propietarios	El propietario contribuyente de impuestos finales tributará en la medida que las utilidades sean retiradas, remesadas o distribuidas. ⁴⁶ El propietario Contribuyente de IDPC deberá llevar el control de las utilidades percibidas en los registros de rentas empresariales	El propietario contribuyente de impuestos finales tributará en la medida que las utilidades sean retiradas, remesadas o distribuidas. El propietario Contribuyente de IDPC deberá llevar el control de las utilidades percibidas en los registros de rentas empresariales	La renta generada se asigna al propietario, debiendo este incorporarla en su base de Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, sin derecho a crédito de IDPC. ⁴⁷
Integración del régimen	Integración parcial del IDPC en el IGC, el contribuyente de los impuestos finales deberá restituir el 35% del CIDPC ⁴⁸	Integración total del IDPC en el IGC.	No aplica

Fuente: Elaboración propia

3.1.2. Decreto Supremo 420, de fecha 30.03.2020

El Decreto N°420 establece medidas de índole tributaria, para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, en las dificultades generadas por la propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Chile.

El Decreto N°553, de fecha 09 de abril de 2020, establece la modificación del DS.420, estableciendo una prórroga para optar a los regímenes de tributación que

⁴⁵ Inciso primero del N°8 de la letra D) de artículo 14 de la LIR. La expresión impuestos finales ha sido definida en el numeral 11 del artículo 2 de la LIR, entendiéndose se por “impuestos finales”, los impuestos global complementario y adicional establecidos en esta ley.”

⁴⁶ N°5 de la letra A) del artículo 14, en concordancia con el N°3 del artículo 56, ambos de la LIR.

⁴⁷ Letra b) del N°8 del artículo 14 de la LIR.

⁴⁸ N°3 del artículo 56 de la LIR.

establece el artículo 14 letra A), y letra D) número 3 y número 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, hasta el 31 de julio de 2020.

El Decreto N°1.156, publicado en el Diario Oficial con fecha 07.08.2020 modificó el Decreto Supremo N°420, de 2020, prorrogándose hasta el 30 de septiembre la fecha para optar por algunos de los regímenes de tributación que entraron en vigencia a partir del 01.01.2020, es decir, el régimen del artículo 14 letra A), y los regímenes de letra D) número 3 y número 8, todos de la LIR.

3.1.3. Ley N°21.256, publicada en el D.O. con fecha 02 de septiembre de 2020.

La Ley N°21.256, estableció medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo, mediante su artículo tercero introdujo modificaciones en la Ley N° 21.210, Incorporando el artículo vigésimo segundo transitorio bis, el cual establece un mecanismo de amortización de ciertos intangibles para los contribuyentes que declaren el Impuesto de Primera Categoría permitiendo deducir como gasto en la determinación de la Renta Líquida Imponible afecta a Impuesto de Primera Categoría, el 100% del valor de adquisición de dichos activos.

Otra medida impulsada por esta ley indica que para los contribuyentes que se acojan a las disposiciones del Régimen Pro Pyme por las rentas que se perciban o devenguen durante los años 2020, 2021 y 2022, es la disminución la tasa de Impuesto de Primera Categoría a un 10%. Asimismo, se reduce transitoriamente la

tasa del Pago Provisional Mensual (PPM), disminuyendo a la mitad la tasa fijada en la letra k) del N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR a pagar durante los ejercicios anteriormente señalados.

3.1.4. Circular 62 de fecha 24 de septiembre de 2020

La Circular N°62, emitida por el Servicio de Impuestos internos Instruye sobre los nuevos regímenes tributarios incorporados por la Ley N° 21.210, para la micro, pequeña y mediana empresa contenidos en el artículo 14 letra D) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2020 y reemplazo a la Circular N°43 de 2016⁴⁹.

La Circular instruye sobre los siguientes temas:

- a) Régimen establecido el N° 3 de la letra D) del artículo 14, vigente a contar del 1° de enero de 2020.
- b) Régimen opcional de transparencia tributaria para las Pymes establecido el N° 8 de la letra D), del artículo 14, vigente a contar del 1° de enero de 2020.
- c) Tratamiento tributario del ingreso diferido generado al ingreso al régimen simplificado que establecía la letra A.- del artículo 14 ter, vigente al 31.12.2019, a que se refiere el artículo décimo quinto transitorio de la Ley.
- d) Acceso al financiamiento de la Pyme establecido el N° 2 de la letra D) del artículo 14, vigente a contar del 1° de enero de 2020.
- e) Exención de Impuesto Adicional (IA) por ciertos pagos al extranjero

⁴⁹ Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780, modificada por la Ley N° 20.899, al régimen tributario para la micro, pequeña y mediana empresa contenido en el artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2017.

establecida en la letra F) del artículo 14, vigente a contar del 1° de enero de 2020

3.1.5. Reseña Legal

A continuación, se señalan los cuerpos normativos y artículos específicos a tener en consideración:

i. Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente a partir del 01.01.2020

Artículo 14
Artículo 20
Artículo 21
Artículo 31
Artículo 68

ii. Disposiciones transitorias Ley N°21.210⁵⁰

Artículo 9 transitorio
Artículo 10 transitorio
Artículo 11 transitorio
Artículo 17 transitorio
Artículo 22 transitorio
Artículo 27 Transitorio
Artículo 25 Transitorio
Artículo 32 transitorio

iii. Ley N°21.256

Artículo 1
Artículo 2
Artículo 3

⁵⁰ En Anexo N°2 se puede revisar breve descripción respecto de las normas transitorias incorporadas por la Ley N°21.210.

3.2. Definiciones

3.2.1. ¿Qué entenderemos por beneficios tributarios para Pymes?

La Real Academia Española (RAE) define la palabra beneficio como (1) Bien que se hace o se recibe, (7) Ganancia económica que se obtiene de un negocio, inversión u otra actividad mercantil. Entendiendo esto, podemos definir beneficios tributarios como normas que implican simplificaciones e incentivos, otorgados por el legislador, estos se pueden traducir en exenciones, rebajas de tasas impositivas, facilidades de pago, entre otros. Cuando se concluya que estamos en presencia de un beneficio tributario, será además necesario precisar e indicar si este corresponde a uno de tipo permanente o temporal.

Considerando lo anterior para realizar el análisis de los posibles beneficios de la adopción al Régimen Pro Pyme General, es necesario definir lo que entenderemos por beneficios tributarios permanentes, beneficios tributarios temporales y característica del régimen.

- a) Beneficios tributarios permanentes:** La RAE ha definido la palabra permanente como (1) Que permanece. (2) Sin limitación de tiempo. Por lo tanto, cuando se concluya que el beneficio tributario corresponda a uno del tipo permanente esto implicará que este será por toda la existencia de la Pyme, sin necesidad que deba validar el cumplimiento de alguna condición que implique el fin o la restitución de dicho incentivo debido al incumplimiento posterior de la condición que le dio acceso al beneficio.

- b) Beneficios tributarios temporales:** La RAE define la palabra temporal como (2) Que dura por algún tiempo (4) Que pasa con el tiempo, que no es eterno. Por lo que, cuando el beneficio tributario implique que el contribuyente a lo largo de su existencia deba validar el cumplimiento de algún requisito o hecho que le da acceso al beneficio, o que al momento del término de giro se gatillen los efectos tributarios, como por ejemplo la tributación de alguna partida que quedo pendiente de tributación por haberse acogido a alguna rebaja, exención o algún otro tipo de incentivo o en definitiva este ha sido definido por el propio legislador por un tiempo acotado estaremos en presencia de un beneficio tributario que es del tipo temporal
- c) Característica del Régimen:** La RAE define la palabra característica como (2) Dicho de una cualidad: Que da carácter o sirve para distinguir a alguien o algo de sus semejantes. Por lo que teniendo en consideración lo anterior y lo que definiremos como beneficio permanente y beneficio temporal, cuando del estudio de la normativa se determine que no corresponde a un beneficio tributario, ya sea permanente o temporal, se concluirá que lo indicado en la norma y/o posteriores interpretaciones corresponde sólo a una característica del régimen a tener en consideración en la toma de decisiones.

3.2.2. ¿Qué vamos a entender por Impacto en los propietarios?

La Real Academia Española (RAE) define la palabra impacto como (5) Efecto producido en la opinión pública por un acontecimiento, una disposición de la autoridad, una noticia, una catástrofe, etc., a su vez la palabra efecto ha sido definida como (1) Aquello que sigue por virtud de una causa. Por lo tanto,

entenderemos impacto en los propietarios como la consecuencia que genera en ellos el hecho de haber adoptado su empresa el Régimen Pro Pyme General. Los efectos tributarios se enmarcarán en los siguientes:

- a) Mayor carga Impositiva
- b) Menor carga impositiva
- c) Efectos en el corto plazo
- d) Efectos en el largo plazo
- e) Efecto permanente
- f) Efecto temporal

Es posible que de las conclusiones obtenidas se puedan generar más de un efecto, por ejemplo, “Del estudio de la normativa, interpretaciones y jurisprudencia administrativa, permite concluir que el impacto en los propietarios es que se genera un aumento en la base imponible del Impuesto Global Complementario por lo tanto hay una mayor carga impositiva, sin embargo, su efecto es temporal”.

Cuando se llegue a la conclusión que el tema tratado no genera efectos en los propietarios o no es relevante para la toma de decisiones, llamaremos a este efecto como indiferente.

4. Desarrollo y Resultados

Ante la pregunta planteada en la presentación.

¿podría llegar a ser un factor decisivo que considerar cuando se opta por un régimen tributario?

La respuesta es **SI**, puesto que optar por un determinado régimen generará una mayor o menor carga Tributaria

A continuación, se comentará los efectos en la obligación tributaria de los dueños al adoptar la empresa el Régimen Pro Pyme General en base a retiros, establecido en el numero 3 de la letra D del Artículo 14 de la Ley de Impuesto a la Renta.

5. Efectos en la obligación tributaria de los dueños al adoptar la empresa el Régimen Pro Pyme.

5.1. Aspectos generales

5.1.1. Análisis de la normativa legal: resumen sobre tributación de los propietarios de la Pymes.

5.2. Efectos tributarios en la Base Imponible de Impuestos Finales en los propietarios.

5.2.1. Integración total del IDPC, propietarios no restituyen IGC –IA (IDPC en carácter de provisorio es por el total).

5.2.2. Eliminación del saldo de registro DDAN al 31.12.2019.

5.2.3. Postergación de los impuestos finales; Tributación del propietario cuando realicen retiros, remesas o distribuciones afectas a impuestos finales.

5.2.4. IDPC en carácter de voluntario.

5.2.5. Efectos de la disminución de la Tasa de IDPC introducidas en la Ley N° Ley N° 21.256, publicada en D.O con fecha 02 de septiembre de 2020.

5.2.6. Retiros en exceso mantienen su calidad hasta la imputación en los RREE

5.2.7. Se mantiene Registro FUR

5.2.8. Impacto en los propietarios las devoluciones de capital.

5.2.9. Impacto en los propietarios el término de giro de la sociedad.

Aspectos generales

Tal como se ha comentado y detallado a lo largo de este trabajo de investigación, el foco principal está encaminado a determinar el impacto en la base imponible de los propietarios de empresas acogidos al régimen Pro Pyme y sus respectivas obligaciones tributarias.

Para mayor claridad se señalarán obligaciones de propietarios de empresas acogidas a otros regímenes de tributación.

Empresas acogidas a las normas de la letra A) del artículo 14 de la LIR, los propietarios de estas empresas tributan por todas las cantidades que a cualquier título retiren, les remesen o les sean distribuidas desde sus empresas, salvo que se trate de ingresos no rentas, rentas exentas de los impuestos finales, rentas con tributación cumplida o devoluciones de capital y sus reajustes, reconociendo un Crédito por impuesto de Primera Categoría, pero con la obligación de restitución, Este régimen tiene una mayor carga impositiva para sus propietarios por lo que no es recomendable para las Pequeñas y Medianas empresas, ya que por ejemplo el Régimen Pro pyme, establecido en el número 3 de la letra D) del mismo artículo, aun cuando también sus propietarios tributan por todas las cantidades que a cualquier título retiren, les remesen o les sean distribuidas desde sus empresas con las excepciones antes mencionadas, estos no tienen la obligación de restituir el 35% del crédito asignado, lo que marca una diferencia en carga tributaria total con el

régimen general de tributación, establecido en la letra A) del artículo 14 de la LIR.

En relación con el régimen denominado Transparencia Tributaria, establecido en el número 8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, es interesante mencionar que aun cuando la empresa no pagará IDPC por expresa disposición del legislador, sus propietarios tributarán con el IGC o IA por todas las cantidades que le sean asignadas, aquí un punto importante, ya que para determinar las BI, se incluirán todos los ingresos y egresos sin considerar su fuente u origen, ni si se trata de cantidades no afectas o exentas conforme a la ley.

Conclusión Preliminar: Analizados los efectos en los propietarios de empresas, podemos desprender lo importante que resulta la correcta elección de un determinado régimen de tributación, lo cual permitirá tanto a la empresa como a sus propietarios dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias.

Como se ha demostrado el régimen establecido en la letra A) del artículo 14 presenta 35% más oneroso que el establecido en el número 3 de la letra D) del mismo artículo y el propietario de una empresa acogida el régimen de transparencia tributaria no tendrá créditos que imputar contra el IGC o IA determinado, y de estará siendo gravado por las cantidades que le fueron asignados y éstas podrían estar compuestas por ingresos no rentas, rentas exentas de los impuestos finales o rentas con tributación cumplida.

Análisis de la normativa legal: resumen sobre tributación de los
propietarios de la Pymes

La presente investigación tuvo por objeto evaluar beneficios tributarios derivados de la aplicación de lo dispuesto en el N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) y el impacto impositivo a nivel de sus propietarios contribuyentes de impuestos finales, cuya tributación está establecida en el artículo 14 letra A y señala lo siguiente:

Los propietarios de empresas que declaren el IDPC con base en renta efectiva determinada con contabilidad completa, quedarán gravados con los impuestos finales sobre todas las cantidades que a cualquier título retiren, les remesen, o les sean distribuidas desde dichas empresas, en conformidad a las reglas del presente artículo y lo dispuesto en los artículos 54, número 1; 58, números 1) y 2); 60 y 62 de la presente ley, salvo que se trate de ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas de los impuestos finales, rentas con tributación cumplida o de devoluciones de capital y sus reajustes efectuados de acuerdo al número 7° del artículo 17 de la LIR.

En tanto, la normativa también estableció que los propietarios de empresas que declaren el impuesto de primera categoría determinado sin contabilidad completa, también quedarán afectos a impuestos finales y tributarán de acuerdo con lo establecido en la letra A) del artículo 14 en conjunto con las disposiciones

mencionadas en el numero 8 de la letra D) del mencionado artículo.

Descatar que los contribuyentes de impuestos finales propietarios de empresas acogidas al numero 8 de la letra D) del artículo 14 tributarán en base a asignación de la base imponible que determine la Pyme y esta corresponderá según la forma que ellos hayan acordado repartir sus utilidades, es decir, de acuerdo a lo estipulado en el pacto social, los estatutos y en caso que no resulte aplicable lo anterior, la proporción que corresponderá a cada propietario se determinará de acuerdo a la participación en el capital enterado o pagado, y en su defecto, el capital aportado o suscrito.

Determinación de la Renta Bruta Global

- a. Retiros/Dividendos provenientes de Regímenes 14 A y 14 DN3 con sus respectivos créditos.
- b. Partidas afectas al artículo 21 inciso 3
- c. Rentas Presuntas
- d. Rentas asignadas 14 D N8
- e. Honorarios/Dietas
- f. Capitales mobiliarios y partidas 17 Número 8
- g. Rentas del 42 N°1 LIR
- h. Retiro 10% Fondos Previsionales
- i Rentas exentas
- j. Incremento por impuesto de primera categoría.

2. Determinación Renta Neta

- a. Rebaja por crédito con Garantía Hipotecaria
- b. Dividendos por viviendas dfl2
- c. Donaciones Catástrofes
- d. Rebajas APV

3. Determinación IGC

- a. Restitución crédito de primera categoría (Débito fiscal)
- b. Reliquidación rentas artículo 17 N°8 de la LIR
- c. Crédito al IGC del 5% sobre total de retiros o dividendos que excedan de 310 UTA que tengan derecho a crédito por IDPC con obligación de restitución.
- d. Créditos por donaciones
- e. Crédito Impuesto de Primera Categoría
- f. Otros.

5.2 Efectos tributarios en la Base Imponible de Impuestos Finales en los propietarios

Se analizará con un pequeño ejercicio práctico el efecto que genera en la Base Imponible de Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Adicional (IA) respecto de las utilidades que les remesaron, retiraron o distribuyeron las empresas acogidas al régimen Pro-Pyme General a sus propietarios afectos a impuestos finales.

Origen de las distribuciones

Utilidades generadas hasta el 31.12.2016

Utilidades generadas desde el 01.01.2017 hasta el 31.12.2019

Utilidades generadas desde el 01.01.2020

Es muy importante mencionar y aclarar que por regla general todas las remesas, retiros o distribuciones que las empresas efectúen a sus propietarios contribuyentes de impuestos finales están afectos a tales impuestos.

La única excepción es cuando la empresa está remesando cantidades acumuladas en su registro REX, tales como Rentas con tributación cumplida, Rentas Exenta o Ingresos no Renta.

Ahora bien, en lo que respecta a los efectos tributarios en la Base Imponible de Impuestos Finales en los propietarios el mayor efecto radica no por la remesa misma, sino que, por el incremento que se debe realizar por el crédito, para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

Régimen Tributario	Monto Remesa	crédito IDPC	Incremento	Base Imponible	
14 A	\$10.000.000	0.369863	\$3.698.630	\$13.698.630	Distribución
14D3	\$10.000.000	0.111111	\$1.111.110	\$11.111.110	Distribución
14D8	\$10.000.000	N/A	\$0	\$10.000.000.-	Asignación**

** En el caso que el contribuyente acogido al régimen de transparencia tributaria haya tenido retiros efectivos por la suma de \$2.000.000.-, en el próximo ejercicio la diferencia, es decir, \$8.000.000.- , tendrán la calidad de ingresos no renta por haber cumplido su tributación.

En el ejemplo anterior queda demostrado que no hay efecto en la Base Imponible de Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Adicional (IA) respecto de las utilidades que les remesaron, retiraron o distribuyeron las empresas a sus propietarios, sino que es el incremento por los créditos por IDPC que genera el efecto.

El otro efecto en la BI está radicado en los gastos rechazados que se les han informados a los propietarios.

14A	14DN° 3	14DN° 8
Gastos Rechazados Inciso 3 del artículo 21	Gastos Rechazados Inciso 3 del artículo 21	N/A
Base IGC o IA más Tasa adicional de 10% de IGC, sobre cantidades declaradas en línea 3 art. 21 inc. 3° LIR	Base IGC o IA más Tasa adicional de 10% de IGC, sobre cantidades declaradas en línea 3 art. 21 inc. 3° LIR	Directamente a la Base IGC o IA del propietario.

5.2.1 Integración total del IDPC, propietarios no restituyen IGC –IA

En relación con la integración total del IDPC, aquí podemos encontrar una ventaja de una empresa acogida al régimen Pro pyme en base a retiros.

Lo anterior debido a que una de las características del régimen es que los propietarios de empresas acogidas al régimen establecido en el número 3 de la letra D del artículo 14 no deben restituir, como sí lo deben hacer los propietarios de empresas acogidas a la letra A del artículo número 14 de la LIR.

Es muy importante mencionar lo atractivo que resulta para los propietarios de empresas domiciliadas en las denominadas Zonas Francas del país acogerse el régimen de transparencia tributaria, ya que el legislador estableció:

"No obstante la referida exención, los propietarios de empresas acogidas al N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tendrán derecho a usar en la determinación de sus impuestos finales, el 50% del crédito establecido en el número 3 del artículo 56 o del artículo 63 de la misma ley, considerándose para ese sólo efecto que la base imponible de la empresa ha estado gravada con el impuesto de primera categoría."

5.2.2 Postergación de los impuestos finales; Tributación del propietario cuando realicen retiros, remesas o distribuciones afectas a impuestos finales.

Tal como se ha comentado los propietarios de empresas acogidas a los Regímenes tributarios establecidos en el número 3 de la letra D del artículo 14 y los propietarios de empresas acogidas a la letra A del artículo número 14 ambos de la LIR, estarán afectos a impuestos finales por los retiros, remesas o distribuciones que reciban de sus empresas.

En este punto claramente hay una posibilidad de postergar los impuestos finales, ya que podrían planificar su tributación y no recibir ningún retiro, remesa o distribución de sus empresas, a diferencia de los propietarios de empresas acogidas al Régimen de Transparencia Tributaria quienes tributarán inmediatamente por la asignación que les corresponda.

5.2.3 Crédito por IDPC en carácter de voluntario. (artículo 14 A numero 6)

Respecto a este Impuesto en carácter de voluntario, como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, es la empresa quien tiene la opción de anticipar a sus propietarios el crédito por IDPC.

En caso que los retiros, remesas o distribuciones resulten afectos a los impuestos finales y no se les asigne crédito, atendido que no existe un saldo acumulado de créditos al cierre del ejercicio o el total de éste haya sido asignado a una parte de dichos retiros, remesas o distribuciones, y quienes perciban tales cantidades sean contribuyentes que se encuentran gravados con dichos tributos, la empresa podrá optar voluntariamente por pagar a título de impuesto de primera categoría una suma equivalente a la que resulte de aplicar la tasa del referido tributo a una cantidad tal que al restarle dicho impuesto, la cantidad resultante sea el monto neto del retiro, remesa o distribución. Este impuesto deberá ser declarado y pagado según lo establecido en los artículos 65, 69 y 72, y podrá ser imputado por los propietarios en contra de los impuestos finales que graven a los retiros, remesas o distribuciones efectuados en el ejercicio conforme a lo dispuesto en el artículo 56, número 3) y 63.

Es vital mencionar a quien se le asigne crédito IDPC en carácter de voluntario no tiene la obligación de restituir, aun cuando, el crédito asignado provenga de una empresa acogida el Régimen General de Tributación.

5.2.4 Efectos de la disminución de la Tasa de IDPC introducidas en la Ley N° 21.256, publicada en D.O con fecha 02 de septiembre de 2020.

Este beneficio tributario es de carácter temporal, ya que como estableció la ley esta disminución de tasa rige solo para los ejercicios comerciales 2020, 2021 y 2022.

Esto a nivel de propietarios impacta en la cantidad de créditos que le serán asignados.

Dicho lo anterior considero que este es un beneficio financiero para las empresas acogidas el Régimen de Pro Pyme en base a retiros, ya que dejó a los propietarios de dichas empresas con una disminución importante en los créditos que estaban acostumbrados a recibir cuando la tasa de IDPC era de un 25%.

Es recomendable realizar Pagos Provisionales Mensuales Voluntarios, así evitar el impacto financiero en los propietarios producto de la rebaja en la tasa.

5.2.5 Retiros en exceso mantienen su calidad hasta la imputación en los RREE

En esta situación, si las empresas están acogidas a los regímenes tributarios establecidos en el artículo 14 letras A o D número 3, dichos retiros en excesos mantendrán postergada su situación tributaria, en cambio el sistema de transparencia tributaria la cual es por asignación tributará inmediatamente por el hecho de no estar obligados a mantener registros de renta empresariales.

A mayor abundamiento el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley en relación con el N° 4 del numeral I, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780, estableció para el régimen de transparencia el monto de los retiros en exceso formarán parte del ingreso diferido, razón por la cual se debe agregar a la base imponible determinada en el ejercicio.

Lo anterior complementado por Circular 62 y Circular 73 ambas del año 2020.

5.2.7 Se mantiene Registro FUR

El artículo décimo sexto transitorio de la ley número 21.210, estableció que las cantidades allí controladas (Registro FUR) se gravarán con los impuestos global complementario o adicional, cuando:

- Los contribuyentes enajenen las acciones o derechos por acto entre vivos.
- Devoluciones totales o parciales de capital.
- Al término de giro del contribuyente.
- O al momento de optar por un régimen de tributación en que no esté obligado a mantener los registros de las rentas pendientes de tributación.

Esta situación es muy relevante para los contribuyentes de impuestos finales, cuyas empresas se acogieron a los artículos 14 letra A o letra D 3 de la LIR, puesto que como se señaló anteriormente mantendrán su situación tributaria postergada, a no ser que se cambien de régimen al establecido el número 8 de la letra D del artículo 14 de la LIR, ya que es un régimen de tributación en que no esté obligado a mantener los registros de las rentas pendientes de tributación

5.2.8 Impacto en los propietarios las devoluciones de capital

Respecto a las devoluciones de capital que realicen las empresas a sus propietarios, son las primeras quienes debe definir la situación tributaria de estas devoluciones.

El artículo 17 numero 7 de la LIR establece:

“Las devoluciones de capital, hasta el valor de aporte o de adquisición de su participación, y sus reajustes, siempre que no correspondan a utilidades capitalizadas que deban pagar los impuestos de esta ley. Las sumas retiradas, remesadas o distribuidas por estos conceptos se imputarán y afectarán con los impuestos de primera categoría, global complementario o adicional, según corresponda, en la forma dispuesta por el artículo 14”.

Esto permite a las empresas y sus propietarios tener certeza jurídica respecto a las cantidades recibidas y si éstas deben ser imputadas a retiros o distribuciones de dividendos o remeses de utilidades o serán con cargo a capital aportado por los propietarios.

5.2.9 Impacto en los propietarios del término de giro de la sociedad

Las normas establecidas en el artículo 38 bis de la LIR, según su texto vigente a contar del 1 de enero de 2020, consideran que:

“Deberán considerar retiradas, remesadas o distribuidas las rentas o cantidades acumuladas en la empresa, por parte de sus propietarios, en la proporción en que participan en las utilidades de la empresa, para afectarse con la tributación que a continuación se indica”

Estos contribuyentes tributarán por esas rentas o cantidades, previamente incrementadas en una cantidad equivalente al crédito establecido en los artículos 56, número 3) y 63, y el crédito contra impuestos finales del artículo 41 A, todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con un impuesto del 35%, sólo respecto a la parte de las rentas o cantidades que correspondan a los propietarios, contribuyentes de impuestos finales que no declaren renta efectiva según contabilidad completa. Contra este impuesto podrá deducirse la proporción que corresponda del saldo de créditos del registro SAC que estén formando parte de la base imponible.

No obstante, cuando corresponda al saldo acumulado de créditos por IDPC sujeto a la obligación de restitución, conforme a las normas vigentes al 31 de diciembre de 2019, su imputación se aplicará sólo hasta un 65% de su monto.

Análisis comparativo a través de un caso práctico

a) Renta Líquida Imponible al 31.12.2020	14A	14D3	14D8
Ingresos:			
Ingresos por venta afectos a IVA (percibidos)	18,500,000	18,500,000	18,500,000
Ventas Acciones 107	0	0	10,000,000
Ingresos por venta afectos a IVA (devengados)	8,500,000	0	0
Ingresos por venta afectos a IVA (percibidos) con parte relacionada afectada a régimen 14 A	0	17,000,000	0
Total ingresos	27,000,000	35,500,000	28,500,000
Egresos:			
Adquisición activo fijo	0	(2,400,000)	(2,400,000)
Remuneraciones pagadas	(6,500,000)	(6,500,000)	(6,500,000)
Facturas pagadas en 2020 (proveedores)	(6,500,000)	(6,500,000)	(6,500,000)
	0	0	0
Total egresos	(13,000,000)	(15,400,000)	(15,400,000)
Base imponible de primera categoría	14,000,000	20,100,000	13,100,000
Impuesto de Primera Categoría	27% 3,780,000	10% 2,010,000	0
Créditos puestos a disposición de los socios personas naturales			
Crédito por activo fijo (33 bis)	6% 144,000	144,000	144,000
Pagos provisionales mensuales	240,000	240,000	240,000
Crédito por gastos de capacitación	70,500	70,500	70,500
Total créditos	454,500	454,500	454,500

B) Imputación a Formulario 22	Retiro	Retiro	Asignacion
	10,000,000	10,000,000	13,100,000
	3,698,630	1,111,110	0
Base Impuesto Global Complementario	13,698,630	11,111,110	13,100,000
Impuesto Global Complementario según tabla	217,277	113,776	193,332
restitución crédito por IDPC	1,294,521	0	0
<u>Créditos:</u>			
Crédito 33 BIS	144,000	144,000	144,000
Crédito con Restitución	3,698,630	0	0
Crédito sin Restitución	0	1,111,110	0
IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO	(2,330,833)	(1,141,334)	49,332

Conclusiones

La Ley N° 21.210, incorporó a la ley sobre Impuesto a la Renta, la letra D) en el artículo 14, se establecieron dos regímenes de tributación; el régimen Pro Pyme en base a retiros y el régimen de transparencia tributaria, los cuales son un régimen de tributación especial para Pymes y sobre en el cual se basó este trabajo.

Conforme se avanza en el trabajo, se puede determinar lo fundamental que es para las Pymes un análisis completo al momento de optar por un régimen de tributación, poniendo especial énfasis en el impacto que éste tiene en sus propietarios contribuyentes de impuestos finales.

Considero que la principal ventaja para el propietario de una empresa acogida al régimen Pro Pyme es que solo tributara por los retiros, remesas o distribuciones que le informen con derecho al crédito por IDPC, sin la obligación de restitución.

Se considera que la rebaja transitoria la tasa de IDPC transitoria (10%) es un beneficio financiero para la Pyme, no así, para sus propietarios quienes tendrá un menor crédito contra sus impuestos finales y así soportar una mayor carga tributaria, en comparación con la tasa de (25%).

Respecto al régimen de Transparencia Tributaria éste afecta a los propietarios contribuyentes impuestos finales, ya que a éstos les asignarán cantidades que en

otros regímenes se consideran rentas exentas de los impuestos finales, INR o rentas con tributación cumplida del registro, debiendo tributar en IGC o IA por dichas sumas.

Dado todo lo anterior, respecto de la hipótesis planteada se ha determinado que el régimen Pro Pyme no es el régimen más beneficioso para los propietarios de las Pymes contribuyentes de impuestos finales.

1. Bibliografía

Mensaje presidencial N° 107.366 de fecha 23 de agosto de 2018.

Historia de Ley N° 20.780, Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

Historia Ley N° 21.210, Moderniza la legislación tributaria.

Historia de la Ley D.L. N° 824, Aprueba texto que indica, de la Ley sobre Impuesto a la Renta Artículo 14 bis, Régimen de tributación simplificada.

Ley N°21.210, publicada en el D.O con fecha 24 de febrero de 2020.

Ley N° 20.416, 03 de febrero 2010, Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, Ministerio De Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría De Economía, Fomento y Reconstrucción.

Ley N°21.256, publicada en el D.O con fecha 02 de septiembre de 2020.

Ley N° 18.775, Modifica la ley sobre Impuesto a La Renta y otras normas De Carácter Tributario Que Indica, publicada en el Diario Oficial el 14 de enero de 1989.

Ley N° 20.291, publicada el 15 de septiembre de 2008, y que introduce estímulos para fomentar el crecimiento y el desarrollo económico.

Ley N° 20.455, modifica diversos cuerpos legales para obtener recursos destinados al financiamiento de la reconstrucción del país.

Código del Trabajo.

Decreto Supremo 420, de fecha 30.03.2020.

Ley sobre Impuesto a la Renta (contenida en el artículo 1° del D.L 824 de 1974).

Circular 62 de fecha 24 de septiembre de 2020.

Patricio Bernedo, Pablo Camus, Ricardo Couyoumdjian, “200 Años del Ministerio de Hacienda de la República de Chile: 1814 -2014”, 2014.

Francisco Szederkenyi V, Rodrigo Vergara M. 2018, Evaluación de los Sistemas Tributarios: rol de la integración, Puntos de Referencia N° 481, Centro de Estudios Públicos

Michel Jorratt, enero de 2019, Perspectivas N° 1/2019, Mirada crítica al proyecto de reforma tributaria del gobierno de Sebastián Piñera.

Lo Pequeño importa, Datos mundiales sobre las contribuciones al empleo de los trabajadores independientes, las microempresas y las pymes, Organización Internacional del Trabajo, 10 de octubre de 2019.

Estado de la Hacienda Pública 2014 - Ministerio de Hacienda.

Guerrero Fernández, R. (2017). Comparación del régimen de tributación simplificada del artículo 14 ter letra a) de la Ley sobre Impuesto a la Renta con el estudio de la OCDE sobre tributación de las Pymes del año 2015. Revista de Estudios Tributarios.

Carlos Correa Gonzalo Echavarría N.º101 octubre 2013 - BANCO CENTRAL DE CHILE, Estudios Económicos Estadísticos, Estimación del Aporte de las PyME a la Actividad en Chile, 2008-2011.

Felipe Larraín B. y Rodrigo Vergara M., La transformación económica de Chile, editores. 2a. ed. Santiago de Chile: Centro de Estudios Públicos, 2001.

Carlos Correa Gonzalo Echavarría N.º101 octubre 2013 BANCO CENTRAL DE CHILE, Estudios Económicos Estadísticos, Estimación del Aporte de las PyME a la Actividad en Chile, 2008-2011,

www.bcn.cl

www.sii.cl

www.ocde.org

Anexo N°1: Índice Ley N°21.210

Artículo	Cuerpo Normativo que modifica
Artículo primero	Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974:
Artículo segundo	Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974
Artículo tercero	Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974:
Artículo cuarto	Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, del año 2000, del Ministerio de Justicia
Artículo quinto	Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 10 de la ley N° 19.885, que Incentiva y norma el buen uso de las donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos:
Artículo sexto	Elimínase el inciso segundo del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 1959, del Ministerio de Hacienda, sobre Plan Habitacional.
Artículo séptimo	Sustitúyese en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, la conjunción “o” que se encuentra entre las expresiones “el Tribunal de Contratación Pública” y “el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia” por una coma, y agrégase, a continuación de la expresión “Tribunal de Defensa de la Libre Competencia,” la siguiente: “los Tribunales Tributarios y Aduaneros”.
Artículo octavo	Derógase la ley N° 18.320, que establece normas que incentivan el cumplimiento tributario.
Artículo noveno	Agréganse los siguientes incisos cuarto y final en el artículo 13 de la ley N° 20.544, que Regula el tratamiento tributario de los instrumentos derivados
Artículo décimo	Elimínase en el inciso primero del artículo 2 del decreto ley N° 2.398, de 1978, del Ministerio de Hacienda, que establece normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria, modificado por el número 2 del artículo 17 de la ley N° 20.780, de reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, la siguiente frase: “, así como las rentas o cantidades que se le atribuyan a”.
Artículo undécimo	Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso tercero del artículo 2 de la ley N° 19.149, que establece el régimen preferencial aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera de la provincia de Tierra del Fuego, de la XII región de Magallanes y de la Antártica Chilena, modifica el decreto supremo N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, y otros cuerpos legales; modificado por el N° 4, del artículo 17 de la ley N° 20.780 y por la letra c) del número 4 del artículo 8° de la ley N° 20.899
Artículo duodécimo	Incorpóranse las siguientes modificaciones en el inciso tercero del artículo 2 de la ley N° 18.392, que establece un régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, modificado por el número 5 del artículo 17 de la ley N° 20.780, de reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario:
Artículo décimo tercero	Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, cuyo texto, refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda:
Artículo décimo cuarto	Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.709, que establece régimen de zona franca industrial de insumos, partes y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla en la II región:

Artículo décimo quinto	Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.420, que establece Incentivos para el Desarrollo Económico de las Provincias de Arica y Parinacota, y Modifica Cuerpos Legales que Indica, cuyo texto, refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio de Hacienda
Artículo décimo sexto	Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 8 de la ley N° 20.780:
Artículo décimo séptimo	Suprímese en el inciso primero del artículo 171 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, lo dispuesto a continuación del punto y seguido, que pasa a ser punto final.
Artículo décimo octavo	Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.712, de administración de fondos de terceros y carteras individuales
Artículo décimo noveno	Elimínase el artículo 145-L del Código del Trabajo
Artículo vigésimo	Toda referencia efectuada en la ley al derogado artículo 41 D del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o al listado de países contemplado en dicha norma, debe entenderse efectuada al artículo 41 H de la misma ley.
Artículo vigésimo primero	Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo segundo de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.047, que incorpora diversas medidas de índole tributaria:
Artículo vigésimo segundo	Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que fija texto de la ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos y adecua disposiciones legales que señala:
Artículo vigésimo tercero	Créase la Defensoría del Contribuyente, bajo el siguiente articulado:
Artículo vigésimo cuarto	Reemplázase en el inciso primero del artículo 38 del decreto ley N°3.529, de 1980, Normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria, el guarismo “2025” por “2035
Artículo vigésimo quinto	Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1 de la ley N° 19.606, que Establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y de la Provincia de Palena:
Artículo vigésimo sexto.-	Reemplázase en el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 19.853, que Crea una bonificación a la contratación de mano de obra en las regiones I, XV, XI, XII y Provincias de Chiloé y Palena, el guarismo “2025” por “2035”.
Artículo vigésimo séptimo	Agrégase, en el artículo 1° contenido en el artículo primero de la ley N° 20.322, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera, el siguiente inciso final:
Artículo vigésimo octavo	Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° de la ley N° 20.732, que Rebaja el impuesto territorial correspondiente a propiedades de adultos mayores vulnerables económicamente:
Artículo vigésimo noveno	Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial
Artículo trigésimo	Modifícase la exención del impuesto territorial a predios forestales, de la siguiente forma:
Artículo trigésimo primero	Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:
Artículo trigésimo segundo	Establécese la siguiente contribución para el desarrollo regional.
Artículo trigésimo tercero	Reemplázase el artículo 234 de la ley N° 16.840 por el siguiente:
Artículo trigésimo cuarto	Agrégase en el penúltimo inciso del artículo único de la ley N°20.658, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la siguiente frase: “en su redacción vigente al 31 de diciembre de 2019”.

Anexo N°2: Índice normas transitorias Ley N°21.210

Disposiciones Transitorias	Detalle
1° Transitorio	Vigencia Normas a partir del 01-03-2020, excepto aquellas que tengan fecha especial
2° Transitorio	Modificaciones al DFL N°2 no afectará a aquellas viviendas o cuotas de dominio sobre ellas adquiridas por sucesión por causa de muerte con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley
3° Transitorio	Modificaciones a ciertos artículos del CT. serán aplicables a los procedimientos administrativos o judiciales en trámite a la fecha de la entrada en vigencia dichas disposiciones.
4° Transitorio	Modificaciones a ciertos artículos del CT. serán aplicables a las solicitudes o juicios, según corresponda, que se presenten o inicien con posterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley (01-03-2020)
5° Transitorio	Modificaciones a la Ley de sobre Impuestos a las Herencias, Asignaciones y Donaciones; regirán transcurridos tres meses contados desde la entrada en vigencia de la presente, esto es 01-06-2020
6° Transitorio	Artículo 207 del CT y aplicación de políticas de donaciones
7° Transitorio	Efectos tributarios para los convivientes del acuerdo de unión civil y fechas de vigencia.
8° Transitorio	Modificación de la LIR entran en vigencia a contar del 01-01-2020. Asimismo, la modificación de la tasa IDPC será aplicable para las rentas que se perciban o devenguen únicamente a partir del año comercial 2020.
9° Transitorio	Contribuyentes acogidos al 14 A) o 14 B) al 31-12-2019, se entenderán de pleno derecho acogidos al nuevo del artículo 14 A) vigente a partir del 01-01-2020, salvo aquellos que cumplen con los requisitos del Régimen Pro Pyme, establecido en el N°3 de la letra D) artículo 14 de la LIR.
10° Transitorio	Migración de contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida, establecido en el artículo 14 A) vigente hasta el 31-12-2019 hacia el nuevo régimen general de tributación establecido en la letra A) del artículo 14 vigente a partir del 01.01.2020.
11° Transitorio	Migración de contribuyentes acogidos al régimen de imputación parcial de créditos, establecido en el artículo 14 B) vigente hasta el 31-12-2019 hacia el nuevo régimen general de tributación establecido en la letra A) del artículo 14 vigente a partir del 01.01.2020
12° Transitorio	Toda referencia legal al 14 B) vigente hasta el 31-12-2019, se entenderá efectuada al nuevo régimen establecido en la letra A) del artículo 14.
13° Transitorio	Ajuste al mayor valor en enajenación de acciones y derechos de empresas que estuvieron acogidas al régimen de renta atribuida hasta el 31-12-2019. Para que proceda esta rebaja, la empresa deberá informar al SII, en la forma que este determine mediante Resolución, el saldo de utilidades del registro REX no retiradas al término del ejercicio anterior al de enajenación
14° Transitorio	Empresas acogidas al régimen establecido en el artículo 14 ter A) vigente hasta el 31-12-2019, si cumplen requisitos se entenderán acogidas de pleno derecho al Régimen de transparencia Tributaria, establecido en el artículo 14 D) N°8. Pueden optar al régimen de tributación establecido en el artículo 14 A) o renta presunta si cumple requisitos dando aviso al SII entre el 01-01-2020 y 30-04-2020.
15° Transitorio	Regla para empresas 14 Ter A) 2015-2016 que no se acogieron al ingreso diferido. Se otorga una nueva oportunidad de ingreso diferido por 5 años consecutivos
16° Transitorio	Mantención de registro FUR separado. Se considerará como mayor capital aportado con el solo fin de determinar el registro RAI. Si una empresa que mantiene saldo en este registro migra al Régimen de transparencia Tributaria dicho saldo debe tributar con los impuestos finales.
17° Transitorio	Retiros en Exceso, mantención de su registro separado, orden de imputación.

18° Transitorio	Tasa de PPM desde abril 2020 a marzo 2021 para empresas acogidas a renta atribuida hasta 31-12-2019 que pasen al nuevo régimen general de tributación, establecido en la letra A) del artículo 14 vigente a partir del 01-01-2020.
19° Transitorio	Empresas acogidas al 14 A) vigente a partir 01-01-2020 que al 31-12-2019 tuviesen saldos de FUR, de retiros en exceso o de SAC con obligación de restitución, que terminen su giro a contar del 01-01-2020, deben aplicar art. 38 bis vigente al 01-01-2020 más algunas reglas especiales establecidas en este artículo transitorio
20° Transitorio	Derivados suscritos entre 2014 y 2018 que no hubiesen sido informados oportunamente al SII o los datos informados fuesen erróneos podrán rectificar las correspondientes declaraciones de impuestos, siempre que informen al Servicio hasta 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley. (hasta el 24.08.2020)
21° Transitorio	Depreciación 50% de bienes adquiridos nuevos o importados entre el 01-10-2019 y el 31-05-2020 que sean destinados a nuevos proyectos de inversión.(modificado por Ley N°21.256).
22° Transitorio	Depreciación Instantánea bienes adquiridos entre el 01-10-2019 y el 31-05-2020 para instalarlos y utilizarlos en la Araucanía (modificado por Ley N°21.256).
22° Transitorio bis	Incorporado por la Ley N°21.256, de 02.09.2020 Régimen de depreciación por la adquisición de bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados en el periodo comprendido entre el 01.06.2020 y el 31.12.2022, los contribuyentes podrán optar por aplicar una depreciación de manera instantánea e íntegra del 100% en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos. Régimen de amortización instantánea e íntegra del 100% del valor de algunos activos intangibles que se adquieran en el periodo comprendido entre el 01.06.2020 y el 31.12.2022.
23° Transitorio	Interpretación de la expresión "Renta Efectiva" para efectos del artículo 17 número 8 vigente hasta el 31 de diciembre de 2018
24° Transitorio	Tasación de Bienes Raíces. Costeo para fundaciones y corporaciones que hubieren adquirido inmuebles hasta el 31-12-2012
25° Transitorio	Normas sobre la determinación del Impuesto Sustitutivo al FUT (ISFUT).
26° Transitorio	Vigencia nuevo Artículo 110 LIR "Valores con Presencia Bursátil Plazo" se computará a partir del día primero del mes siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial (01-03-2020).
27° Transitorio	Vigencia especial eliminación gradual del Pago Provisional por Utilidades Absorbidas. Año Tributario 2020 a Año Tributario 2024
28° Transitorio	Exportadores forma de obtener reembolso, modificación IVA
29° Transitorio	Vigencia modificación Artículo 54 y 69 IVA, 6 meses Facturadores electrónicos y 12 meses para quienes no tengan dicha calidad después de la publicación de la presente Ley.
30° Transitorio	Interpretación Conciliación artículo 132 y 132 BIS CT.
31° Transitorio	Vigencias
32° Transitorio	Posibilidad de rectificar el capital propio informado al SII en el AT 2019. Podrá ser rectificado en la declaración de renta AT 2020 o AT 2021
33° Transitorio	Opción poner término gestiones judiciales pendientes, dentro del plazo de 24 meses) sobre base de reconocer deuda reajustada se conceda condonación total de intereses y multas por parte del SII.
34° Transitorio	Defensoría del Contribuyente entrará en vigencia a más tardar en el plazo de dos años contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial (Ley 21.210 24.02.2020)
35° Transitorio	Vigencias Modificación letra b) N°1 inciso 4to Artículo 59 intereses pagados.
36° Transitorio	Fortalecimiento tecnológico y transformación digital del Servicio de Impuestos Internos, desde fecha publicación de Ley.
37° Transitorio	Rebaja Impuesto Territorial, Ley N°20.732 excepcionalmente regirá a partir de la primera cuota de impuesto territorial del año 2020.
38° Transitorio	Contribución para el desarrollo regional del 1% Activo Fijo adquirido superior a US\$10 Millones, establecido en el artículo 32 de la Ley N° 20.210 aplica para los nuevos proyectos de inversión.

39° Transitorio	A contar del 03 de Julio de 2019, el SII puede revisar los retiros desproporcionados imputados al registro REX proveniente del pago del ISFUT.
40° Transitorio	Reglas a considerar para empresas acogidas al régimen de tributación establecido en la letra B) del artículo 14 vigente hasta el 31.12.2019 que a partir del año 2020 queden acogidas al Régimen Pro Pyme (14D N°3) o al Régimen de Transparencia Tributaria (14 D N°8).
41° Transitorio	Para calcular el promedio de los ingresos brutos del año comercial 2017, del Régimen Pro Pyme, según la letra b) del número 1.- de la letra D) del artículo 14 de la LIR, se considerará la información disponible en las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos.
42° Transitorio	Contribuyentes sujetos al Régimen 14A) o B) del Artículo 14 vigente hasta el 31-12-2019, que hubieren pagado voluntariamente a título de impuesto de primera categoría un determinado monto, podrán continuar deduciendo en la determinación de su renta líquida imponible la base imponible del monto pagado.
43° Transitorio	Sobretasa Impuesto Territorial, establecida en el artículo 7° bis de la ley N° 17.235, se devengará a partir del 01-01-2020, o si fuere posterior a partir de la fecha de publicación de la Ley.
44° Transitorio	Modificase el artículo 4to transitorio de la Ley N°20.899 no aplicación obligación de restitución a contribuyentes sujetos al IA, residentes en países con convenios
45° Transitorio	Los contribuyentes que obtengan en el año 2020, rentas del número 1°.- del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán reliquidar dicho impuesto
46° Transitorio	FIP si no cumple con nuevo artículo 92 de la LUF dentro del plazo de un año desde la entrada en vigencia de la Ley N°21.210 debe tributar como S.A.
47° Transitorio	Modificación a Ley Sobre Rentas Municipales, regirá a partir del 01-07-2020.

2. Bibliografía

Mensaje presidencial N° 107.366 de fecha 23 de agosto de 2018.

Historia de Ley N° 20.780, Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

Historia Ley N° 21.210, Moderniza la legislación tributaria.

Historia de la Ley D.L. N° 824, Aprueba texto que indica, de la Ley sobre Impuesto a la Renta Artículo 14 bis, Régimen de tributación simplificada.

Ley N°21.210, publicada en el D.O con fecha 24 de febrero de 2020.

Ley N° 20.416, 03 de febrero 2010, Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, Ministerio De Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría De Economía, Fomento y Reconstrucción.

Ley N°21.256, publicada en el D.O con fecha 02 de septiembre de 2020.

Ley N° 18.775, Modifica la ley sobre Impuesto a La Renta y otras normas De Carácter Tributario Que Indica, publicada en el Diario Oficial el 14 de enero de 1989.

Ley N° 20.291, publicada el 15 de septiembre de 2008, y que introduce estímulos

para fomentar el crecimiento y el desarrollo económico.

Ley N° 20.455, modifica diversos cuerpos legales para obtener recursos destinados al financiamiento de la reconstrucción del país.

Código del Trabajo.

Decreto Supremo 420, de fecha 30.03.2020.

D.L 824 de 1974.

Circular 62 de fecha 24 de septiembre de 2020.

Patricio Bernedo, Pablo Camus, Ricardo Couyoumdjian, “200 Años del Ministerio de Hacienda de la República de Chile: 1814 -2014”, 2014.

Francisco Szederkenyi V, Rodrigo Vergara M. 2018, Evaluación de los Sistemas Tributarios: rol de la integración, Puntos de Referencia N° 481, Centro de Estudios Públicos

Michel Jorratt, enero de 2019, Perspectivas N° 1/2019, Mirada crítica al proyecto de reforma tributaria del gobierno de Sebastián Piñera.

Lo Pequeño importa, Datos mundiales sobre las contribuciones al empleo de los

trabajadores independientes, las microempresas y las pymes, Organización Internacional del Trabajo, 10 de octubre de 2019.

Estado de la Hacienda Pública 2014 - Ministerio de Hacienda.

Guerrero Fernández, R. (2017). Comparación del régimen de tributación simplificada del artículo 14 ter letra a) de la Ley sobre Impuesto a la Renta con el estudio de la OCDE sobre tributación de las Pymes del año 2015. Revista de Estudios Tributarios.

Carlos Correa Gonzalo Echavarría N.º101 octubre 2013 - BANCO CENTRAL DE CHILE, Estudios Económicos Estadísticos, Estimación del Aporte de las PyME a la Actividad en Chile, 2008-2011.

Felipe Larraín B. y Rodrigo Vergara M., La transformación económica de Chile, editores. 2a. ed. Santiago de Chile: Centro de Estudios Públicos, 2001.

Carlos Correa Gonzalo Echavarría N.º101 octubre 2013 BANCO CENTRAL DE CHILE, Estudios Económicos Estadísticos, Estimación del Aporte de las PyME a la Actividad en Chile, 2008-2011,

www.bcn.cl

www.sii.cl

www.ocde.org

Anexo N°1: Índice Ley N°21.210

Artículo	Cuerpo Normativo que modifica
Artículo primero	Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974:
Artículo segundo	Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974
Artículo tercero	Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974:
Artículo cuarto	Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, del año 2000, del Ministerio de Justicia
Artículo quinto	Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 10 de la ley N° 19.885, que Incentiva y norma el buen uso de las donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos:
Artículo sexto	Elimínase el inciso segundo del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 1959, del Ministerio de Hacienda, sobre Plan Habitacional.
Artículo séptimo	Sustitúyese en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, la conjunción “o” que se encuentra entre las expresiones “el Tribunal de Contratación Pública” y “el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia” por una coma, y agrégase, a continuación de la expresión “Tribunal de Defensa de la Libre Competencia,” la siguiente: “los Tribunales Tributarios y Aduaneros”.
Artículo octavo	Derógase la ley N° 18.320, que establece normas que incentivan el cumplimiento tributario.
Artículo noveno	Agréganse los siguientes incisos cuarto y final en el artículo 13 de la ley N° 20.544, que Regula el tratamiento tributario de los instrumentos derivados
Artículo décimo	Elimínase en el inciso primero del artículo 2 del decreto ley N° 2.398, de 1978, del Ministerio de Hacienda, que establece normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria, modificado por el número 2 del artículo 17 de la ley N° 20.780, de reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, la siguiente frase: “, así como las rentas o cantidades que se le atribuyan a”.
Artículo undécimo	Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso tercero del artículo 2 de la ley N° 19.149, que establece el régimen preferencial aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera de la provincia de Tierra del Fuego, de la XII región de Magallanes y de la Antártica Chilena, modifica el decreto supremo N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, y otros cuerpos legales; modificado por el N° 4, del artículo 17 de la ley N° 20.780 y por la letra c) del número 4 del artículo 8° de la ley N° 20.899
Artículo duodécimo	Incorpóranse las siguientes modificaciones en el inciso tercero del artículo 2 de la ley N° 18.392, que establece un régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, modificado por el número 5 del artículo 17 de la ley N° 20.780, de reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario:
Artículo décimo tercero	Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, cuyo texto, refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda:
Artículo décimo cuarto	Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.709, que establece régimen de zona franca industrial de insumos, partes y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla en la II región:

Artículo décimo quinto	Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.420, que establece Incentivos para el Desarrollo Económico de las Provincias de Arica y Parinacota, y Modifica Cuerpos Legales que Indica, cuyo texto, refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio de Hacienda
Artículo décimo sexto	Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 8 de la ley N° 20.780:
Artículo décimo séptimo	Suprímese en el inciso primero del artículo 171 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, lo dispuesto a continuación del punto y seguido, que pasa a ser punto final.
Artículo décimo octavo	Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.712, de administración de fondos de terceros y carteras individuales
Artículo décimo noveno	Elimínase el artículo 145-L del Código del Trabajo
Artículo vigésimo	Toda referencia efectuada en la ley al derogado artículo 41 D del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o al listado de países contemplado en dicha norma, debe entenderse efectuada al artículo 41 H de la misma ley.
Artículo vigésimo primero	Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo segundo de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.047, que incorpora diversas medidas de índole tributaria:
Artículo vigésimo segundo	Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que fija texto de la ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos y adecua disposiciones legales que señala:
Artículo vigésimo tercero	Créase la Defensoría del Contribuyente, bajo el siguiente articulado:
Artículo vigésimo cuarto	Reemplázase en el inciso primero del artículo 38 del decreto ley N°3.529, de 1980, Normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria, el guarismo “2025” por “2035
Artículo vigésimo quinto	Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1 de la ley N° 19.606, que Establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y de la Provincia de Palena:
Artículo vigésimo sexto.-	Reemplázase en el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 19.853, que Crea una bonificación a la contratación de mano de obra en las regiones I, XV, XI, XII y Provincias de Chiloé y Palena, el guarismo “2025” por “2035”.
Artículo vigésimo séptimo	Agrégase, en el artículo 1° contenido en el artículo primero de la ley N° 20.322, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera, el siguiente inciso final:
Artículo vigésimo octavo	Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° de la ley N° 20.732, que Rebaja el impuesto territorial correspondiente a propiedades de adultos mayores vulnerables económicamente:
Artículo vigésimo noveno	Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial
Artículo trigésimo	Modifícase la exención del impuesto territorial a predios forestales, de la siguiente forma:
Artículo trigésimo primero	Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:
Artículo trigésimo segundo	Establécese la siguiente contribución para el desarrollo regional.
Artículo trigésimo tercero	Reemplázase el artículo 234 de la ley N° 16.840 por el siguiente:
Artículo trigésimo cuarto	Agrégase en el penúltimo inciso del artículo único de la ley N°20.658, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la siguiente frase: “en su redacción vigente al 31 de diciembre de 2019”.

Anexo N°2: Índice normas transitorias Ley N°21.210

Disposiciones Transitorias	Detalle
1° Transitorio	Vigencia Normas a partir del 01-03-2020, excepto aquellas que tengan fecha especial
2° Transitorio	Modificaciones al DFL N°2 no afectará a aquellas viviendas o cuotas de dominio sobre ellas adquiridas por sucesión por causa de muerte con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley
3° Transitorio	Modificaciones a ciertos artículos del CT. serán aplicables a los procedimientos administrativos o judiciales en trámite a la fecha de la entrada en vigencia dichas disposiciones.
4° Transitorio	Modificaciones a ciertos artículos del CT. serán aplicables a las solicitudes o juicios, según corresponda, que se presenten o inicien con posterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley (01-03-2020)
5° Transitorio	Modificaciones a la Ley de sobre Impuestos a las Herencias, Asignaciones y Donaciones; regirán transcurridos tres meses contados desde la entrada en vigencia de la presente, esto es 01-06-2020
6° Transitorio	Artículo 207 del CT y aplicación de políticas de donaciones
7° Transitorio	Efectos tributarios para los convivientes del acuerdo de unión civil y fechas de vigencia.
8° Transitorio	Modificación de la LIR entran en vigencia a contar del 01-01-2020. Asimismo, la modificación de la tasa IDPC será aplicable para las rentas que se perciban o devenguen únicamente a partir del año comercial 2020.
9° Transitorio	Contribuyentes acogidos al 14 A) o 14 B) al 31-12-2019, se entenderán de pleno derecho acogidos al nuevo del artículo 14 A) vigente a partir del 01-01-2020, salvo aquellos que cumplen con los requisitos del Régimen Pro Pyme, establecido en el N°3 de la letra D) artículo 14 de la LIR.
10° Transitorio	Migración de contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida, establecido en el artículo 14 A) vigente hasta el 31-12-2019 hacia el nuevo régimen general de tributación establecido en la letra A) del artículo 14 vigente a partir del 01.01.2020.
11° Transitorio	Migración de contribuyentes acogidos al régimen de imputación parcial de créditos, establecido en el artículo 14 B) vigente hasta el 31-12-2019 hacia el nuevo régimen general de tributación establecido en la letra A) del artículo 14 vigente a partir del 01.01.2020
12° Transitorio	Toda referencia legal al 14 B) vigente hasta el 31-12-2019, se entenderá efectuada al nuevo régimen establecido en la letra A) del artículo 14.
13° Transitorio	Ajuste al mayor valor en enajenación de acciones y derechos de empresas que estuvieron acogidas al régimen de renta atribuida hasta el 31-12-2019. Para que proceda esta rebaja, la empresa deberá informar al SII, en la forma que este determine mediante Resolución, el saldo de utilidades del registro REX no retiradas al término del ejercicio anterior al de enajenación
14° Transitorio	Empresas acogidas al régimen establecido en el artículo 14 ter A) vigente hasta el 31-12-2019, si cumplen requisitos se entenderán acogidas de pleno derecho al Régimen de transparencia Tributaria, establecido en el artículo 14 D) N°8. Pueden optar al régimen de tributación establecido en el artículo 14 A) o renta presunta si cumple requisitos dando aviso al SII entre el 01-01-2020 y 30-04-2020.
15° Transitorio	Regla para empresas 14 Ter A) 2015-2016 que no se acogieron al ingreso diferido. Se otorga una nueva oportunidad de ingreso diferido por 5 años consecutivos
16° Transitorio	Mantención de registro FUR separado. Se considerará como mayor capital aportado con el solo fin de determinar el registro RAI. Si una empresa que mantiene saldo en este registro migra al Régimen de transparencia Tributaria dicho saldo debe tributar con los impuestos finales.
17° Transitorio	Retiros en Exceso, mantención de su registro separado, orden de imputación.

18° Transitorio	Tasa de PPM desde abril 2020 a marzo 2021 para empresas acogidas a renta atribuida hasta 31-12-2019 que pasen al nuevo régimen general de tributación, establecido en la letra A) del artículo 14 vigente a partir del 01-01-2020.
19° Transitorio	Empresas acogidas al 14 A) vigente a partir 01-01-2020 que al 31-12-2019 tuviesen saldos de FUR, de retiros en exceso o de SAC con obligación de restitución, que terminen su giro a contar del 01-01-2020, deben aplicar art. 38 bis vigente al 01-01-2020 más algunas reglas especiales establecidas en este artículo transitorio
20° Transitorio	Derivados suscritos entre 2014 y 2018 que no hubiesen sido informados oportunamente al SII o los datos informados fuesen erróneos podrán rectificar las correspondientes declaraciones de impuestos, siempre que informen al Servicio hasta 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley. (hasta el 24.08.2020)
21° Transitorio	Depreciación 50% de bienes adquiridos nuevos o importados entre el 01-10-2019 y el 31-05-2020 que sean destinados a nuevos proyectos de inversión. (modificado por Ley N°21.256).
22° Transitorio	Depreciación Instantánea bienes adquiridos entre el 01-10-2019 y el 31-05-2020 para instalarlos y utilizarlos en la Araucanía (modificado por Ley N°21.256).
22° Transitorio bis	Incorporado por la Ley N°21.256, de 02.09.2020 Régimen de depreciación por la adquisición de bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados en el periodo comprendido entre el 01.06.2020 y el 31.12.2022, los contribuyentes podrán optar por aplicar una depreciación de manera instantánea e íntegra del 100% en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos. Régimen de amortización instantánea e íntegra del 100% del valor de algunos activos intangibles que se adquieran en el periodo comprendido entre el 01.06.2020 y el 31.12.2022.
23° Transitorio	Interpretación de la expresión "Renta Efectiva" para efectos del artículo 17 número 8 vigente hasta el 31 de diciembre de 2018
24° Transitorio	Tasación de Bienes Raíces. Costeo para fundaciones y corporaciones que hubieren adquirido inmuebles hasta el 31-12-2012
25° Transitorio	Normas sobre la determinación del Impuesto Sustitutivo al FUT (ISFUT).
26° Transitorio	Vigencia nuevo Artículo 110 LIR "Valores con Presencia Bursátil Plazo" se computará a partir del día primero del mes siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial (01-03-2020).
27° Transitorio	Vigencia especial eliminación gradual del Pago Provisional por Utilidades Absorbidas. Año Tributario 2020 a Año Tributario 2024
28° Transitorio	Exportadores forma de obtener reembolso, modificación IVA
29° Transitorio	Vigencia modificación Artículo 54 y 69 IVA, 6 meses Facturadores electrónicos y 12 meses para quienes no tengan dicha calidad después de la publicación de la presente Ley.
30° Transitorio	Interpretación Conciliación artículo 132 y 132 BIS CT.
31° Transitorio	Vigencias
32° Transitorio	Posibilidad de rectificar el capital propio informado al SII en el AT 2019. Podrá ser rectificado en la declaración de renta AT 2020 o AT 2021
33° Transitorio	Opción poner término gestiones judiciales pendientes, dentro del plazo de 24 meses) sobre base de reconocer deuda reajustada se conceda condonación total de intereses y multas por parte del SII.
34° Transitorio	Defensoría del Contribuyente entrará en vigencia a más tardar en el plazo de dos años contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial (Ley 21.210 24.02.2020)
35° Transitorio	Vigencias Modificación letra b) N°1 inciso 4to Artículo 59 intereses pagados.
36° Transitorio	Fortalecimiento tecnológico y transformación digital del Servicio de Impuestos Internos, desde fecha publicación de Ley.
37° Transitorio	Rebaja Impuesto Territorial, Ley N°20.732 excepcionalmente regirá a partir de la primera cuota de impuesto territorial del año 2020.
38° Transitorio	Contribución para el desarrollo regional del 1% Activo Fijo adquirido superior a US\$10 Millones, establecido en el artículo 32 de la Ley N° 20.210 aplica para los nuevos proyectos de inversión.

39° Transitorio	A contar del 03 de Julio de 2019, el SII puede revisar los retiros desproporcionados imputados al registro REX proveniente del pago del ISFUT.
40° Transitorio	Reglas a considerar para empresas acogidas al régimen de tributación establecido en la letra B) del artículo 14 vigente hasta el 31.12.2019 que a partir del año 2020 queden acogidas al Régimen Pro Pyme (14D N°3) o al Régimen de Transparencia Tributaria (14 D N°8).
41° Transitorio	Para calcular el promedio de los ingresos brutos del año comercial 2017, del Régimen Pro Pyme, según la letra b) del número 1.- de la letra D) del artículo 14 de la LIR, se considerará la información disponible en las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos.
42° Transitorio	Contribuyentes sujetos al Régimen 14A) o B) del Artículo 14 vigente hasta el 31-12-2019, que hubieren pagado voluntariamente a título de impuesto de primera categoría un determinado monto, podrán continuar deduciendo en la determinación de su renta líquida imponible la base imponible del monto pagado.
43° Transitorio	Sobretasa Impuesto Territorial, establecida en el artículo 7° bis de la ley N° 17.235, se devengará a partir del 01-01-2020, o si fuere posterior a partir de la fecha de publicación de la Ley.
44° Transitorio	Modificase el artículo 4to transitorio de la Ley N°20.899 no aplicación obligación de restitución a contribuyentes sujetos al IA, residentes en países con convenios
45° Transitorio	Los contribuyentes que obtengan en el año 2020, rentas del número 1°.- del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán reliquidar dicho impuesto
46° Transitorio	FIP si no cumple con nuevo artículo 92 de la LUF dentro del plazo de un año desde la entrada en vigencia de la Ley N°21.210 debe tributar como S.A.
47° Transitorio	Modificación a Ley Sobre Rentas Municipales, regirá a partir del 01-07-2020.

PRESENTACIÓN

Persona orientada al servicio social, capaz de establecer relaciones interpersonales tanto con el personal interno o externo, resolutivo, proactivo y motivado al logro de objetivos planteados en la organización que colabora, con compromiso y sentido de pertenencia.

ANTECEDENTES LABORALES

- ✓ **1997 a 2001: Analista Contable** en Agencia de Aduana Jaime Sierralta Castillo, cumpliendo con los procesos Contables y Tributarios correspondientes, ya sea en su Control, Registro y Análisis de los hechos económicos y financieros, Estados Financieros, Declaraciones, Activo Fijo, Leasing.

- ✓ **2001 a 2003: Analista Contable** Club de Yates de Antofagasta, cumpliendo con los procesos correspondientes, ya sea en su Control, Registro y Análisis de los hechos económicos, Declaraciones.

- ✓ **2003 a la fecha:** Ejercicio libre de la profesión, prestando servicios en las siguientes aéreas:
 - Asesorías Contables.
 - Asesorías Tributarias.
 - Asesorías Laborales.
 - Asesorías Legales.
 - Auditorías Tributarias, Laborales y Financieras

ANTECEDENTES ACADEMICOS

- ✓ **Magister Tributación (Proceso Defensa de Tesis)**, Universidad de Chile.

- ✓ **Matriculado en Diploma Experto Tributario I**, inicia mayo 2021

- ✓ **Diploma de Especialización:** Reforma Tributaria Ley 21.210 de 2020

- ✓ **Diplomado en Gestión Tributaria**, Universidad Católica del Norte, 2016.

- ✓ **Diplomado en Tributación**, Universidad de Chile 2017.

- ✓ **Contador Público Auditor, Licenciado en Sistemas de Información y Control de Gestión**, Universidad Arturo Prat (2011).

- ✓ **Contador**, Instituto Superior de Comercio (1997).

CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

- ✓ **Seminario “Operación Renta AT 2021”**, 2021

- ✓ **Seminario “Family Office e Impuesto Herencia”**,2020.

- ✓ **Seminario “Actualización Reforma Tributaria”**, 2020

- ✓ **Seminario “Elección Registros Tributarios y Nuevos registros de Rentas”** 2020

- ✓ **Seminario “Reorganización Empresarial”**, 2019.

- ✓ **Seminario “Precios de Transferencia”**,2019